

# JOVELLANOS Y LA ILUSTRACION CATOLICA Y NACIONAL EN EL MUNDO DE HABLA CASTELLANA Y PORTUGUESA

BERNARDINO BRAVO LIRA  
de la Academia Chilena de la Historia  
Universidad de Chile

En un famoso retrato, Goya nos ha dejado la imagen de Jovellanos. Pero es un Jovellanos de sesenta y cuatro años de edad, melancólico, que no parece el mismo que cuarenta años antes dejó asombradas a la Audiencia y a la ciudad de Sevilla al presentarse a tomar posesión de su oficio de alcalde de la cuadra sin la tradicional peluca de los magistrados.

Este suceso pinta, tal vez mejor que un cuadro, el ardor con que Jovellanos abrazó la causa de la Ilustración, a la que permaneció fiel en medio de las vicisitudes de una azarosa vida.

Sobre ella estamos abundantemente informados a través de los escritos que dejó el propio Jovellanos. Entre éstos se cuentan numerosos informes, discursos, memorias sobre materias muy dispares. Además tenemos una serie de papeles autobiográficos, como sus numerosos diarios que corresponden a la época culminante de su vida. Por otra parte, sus obras literarias, poesías o piezas dramáticas dejan traslucir emociones y sentimientos. Finalmente está también publicada casi toda su correspondencia.

No obstante, a la historiografía le ha resultado difícil apreciar la figura y la significación de Jovellanos. La bibliografía sobre él es abundante. Comienza con la biografía de Cean Bermúdez, publicada a los tres años de la muerte de Jovellanos en 1814<sup>1</sup> y se prolonga hasta nuestros días<sup>2</sup>.

## Abreviaturas:

BAE: Biblioteca de autores españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días.

<sup>1</sup> CEAN BERMÚDEZ, Juan Agustín, *Memorias para la vida del excelentísimo señor don Gaspar Melchor de Jovellanos y noticias analíticas de sus obras*, Madrid, 1824.

Hasta los años 50 del presente siglo predomina una orientación polémica entre tradicionalistas y liberales, para quienes lo primero es determinar en cuál de las dos tendencias se debe incluir a Jovellanos. A partir de la década de 1950 se comienza a superar este planteamiento, como expresamente se lo proponen Peñalver<sup>3</sup>, Sánchez Agesta<sup>4</sup> y Artola, a quien se debe la edición de gran parte de las obras de Jovellanos. Artola plantea acertadamente la cuestión. Dice: "la idea clave, durante mucho tiempo olvidada, es la explicación de Jovellanos en función del movimiento ilustrado del siglo XVIII. Otra cosa no es sino violentar la historia para encajarla en un molde inadecuado"<sup>5</sup>.

Una minuciosa biografía de Jovellanos referida a las corrientes de pensamiento religioso y profano de la época se debe a Gómez de la Serna<sup>6</sup>.

El presente estudio pretende, precisamente, considerar a Jovellanos dentro de su propio medio histórico, es decir, dentro de la Ilustración tal como ésta se dio en el mundo de habla castellana y portuguesa.

## I

Melchor Gaspar de Jovellanos nació en Gijón, Asturias, en 1744. Fue el décimo hijo de una noble familia. Destinado a la carrera eclesiástica, recibió la primera tonsura a los trece años y realizó los estudios de cánones y leyes, primero en las universidades de Avila y de Osma y luego de Alcalá. Pero en 1767 renunció a la carrera eclesiástica y postuló y obtuvo una plaza judicial, la de alcalde de la cuadra de la Real Audiencia de Sevilla, es decir, de juez del crimen de uno de los cuarteles o barrios en que se dividía la ciudad.

En Sevilla permaneció diez años, desde 1768 hasta 1778, primero como alcalde de la cuadra; y desde 1774 como oidor de la Real Audiencia. Esta época fue decisiva para su vida. La ciudad

<sup>2</sup> DÍAZ, José Simón y MARTÍNEZ CACHERO, José María, *Bibliografía de Jovellanos* (1902-1950), Oviedo, 1951.

<sup>3</sup> PEÑALVER SIMÓ, Patricio, *Modernidad Tradicional en Jovellanos*, Sevilla, 1953.

<sup>4</sup> SÁNCHEZ AGESTA, Luis, *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Madrid, 1953, 2ª ed. 1979, tercera parte, pp. 187 ss.

<sup>5</sup> ARTOLA, Miguel, *Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Estudio preliminar*, BAE 85, Madrid, 1956, p. LIII.

<sup>6</sup> GÓMEZ DE LA SERNA, Gaspar, *Jovellanos el español perdido*, 2 vols. Madrid, 1975.

del Betis era entonces uno de los principales focos de la Ilustración en España. Allí se identificó Jovellanos con el ambiente ilustrado y bajo su influjo dejó de tener como preocupación central el derecho y se volcó hacia la política.

El mismo nos ha contado este cambio en un escrito que probablemente es de 1776<sup>7</sup>, cuando tenía 32 años de edad y llevaba ocho en Sevilla:

“Destinado muy temprano a un ministerio público, no fue menos forzoso destinar con igual desperdicio (que en los estudios de la niñez y adolescencia) la ciencia consagrada a él; porque el desengaño de la inutilidad de la jurisprudencia no puede venir sino de su estudio.

Cuanto se ha reunido en él se dirige solamente a dirimir las contenciones particulares, según las leyes y nunca a formar leyes para dirimir las contenciones”<sup>8</sup>.

Contrapone, pues, la pasividad de la judicatura a la actividad del gobierno y prosigue:

“Sin embargo una nación que cultiva, trabaja, comercia, navega, que reforma sus antiguas instituciones y levanta otras nuevas; una nación que se ilustra, que trata de mejorar su sistema político, necesita todos los días de nuevas leyes; y la ciencia de que se deben tomar sus principios y el arte de hacerlas según ellos son del todo forasteros a nuestra común jurisprudencia”<sup>9</sup>.

Finalmente explica el cambio que se ha operado en sus intereses al descubrir el significado de la economía política:

“Esta convicción dio a mis estudios una dirección más determinada porque recogiendo los grandes y diversos conocimientos que requiere la ciencia de la legislación, hube de reconocer muy luego que el más importante y más esencial de todos era el de la *Economía civil o política*; porque tocando a esta ciencia la indagación de las fuentes de la pública prosperidad y de los medios de franquear y

<sup>7</sup> ARTOLA, BAE 87, Madrid, 1956, p. 7, nota 1.

<sup>8</sup> *Introducción a un discurso sobre el estudio de la Economía civil*, BAE 87, Madrid, 1956, p. 7.

<sup>9</sup> *Ibid.*

difundir sus benéficos raudales, ella es la que debe consultarse continuamente, ya sea para la derogación de las leyes inútiles o perniciosas, ya para la formación de las necesarias y convenientes”<sup>10</sup>.

Esta economía política, que pasa a convertirse en centro de sus afanes, está encuadrada de lleno dentro del ideal de gobierno ilustrado:

“Ella, por consiguiente, debe formar el primer objeto de los estudios del magistrado, para que, consultado por el gobierno, pueda ilustrarle, presentándole los medios de labrar la felicidad del Estado”<sup>11</sup>.

El ambiente ilustrado de Sevilla era favorecido por su intendente, el peruano Pablo Olavide, quien el mismo año de la llegada de Jovellanos a la ciudad había formulado un nuevo plan de estudios para la universidad. Jovellanos frecuentó la tertulia del intendente y participó en diversas iniciativas de bien público. Ese mismo año 1768 propuso una serie de reformas judiciales, al parecer inspiradas en Beccaria, cuya obra había aparecido en 1764, pero fue traducida al castellano sólo en 1774.

En 1775 Jovellanos estaba tan dedicado a sus estudios de economía política que tradujo para su propio uso una de las obras de Cantillón: *Essai sur la nature du commerce en générale*<sup>12</sup>.

Una disputa literaria surgida en la tertulia de Olavide, a propósito de la comedia *á la larmoyante*, dio pie a Jovellanos para componer su principal obra de teatro, de corte típicamente ilustrado. Esta pieza obedece al propósito de criticar la injusticia de las leyes sobre el duelo, que no distinguen entre desafiante y desafiado. La obra se titula *El Delincuente Honrado*. Fue compuesta en 1773 y estrenada en 1774. El propio Jovellanos ha explicado en una carta, al traductor francés de la obra, el sentido de la pieza, en la que presenta un contrapunto entre un *magistrado filósofo* y otro *esclavo de las preocupaciones comunes*, es decir, entre un ilustrado y hombre del vulgo, en el sentido que Feijoo da a esta palabra. Dice Jovellanos:

“Siendo el objeto de este drama descubrir la dureza de las leyes me pareció conveniente introducir en la acción dos

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> ARTOLA, Nota 5, p. XV. Ver, además, BAE 50, p. 440.

personajes de una misma profesión, pero de diverso carácter . . . Di el primer lugar a un magistrado filósofo, esto es, ilustrado, virtuoso y humano. Ilustrado, para que conociese los defectos de las leyes; virtuoso, para que supiera respetarlas y humano para que compadeciese en alto grado al inocente que veía oprimido bajo de su peso”<sup>13</sup>.

Esta misma carta de 1777 nos deja ver el fervor ilustrado que anima a Jovellanos en sus últimos meses en Sevilla:

“La luz de la ilustración no tiene un movimiento tan rápido como la del sol; pero cuando una vez ha rayado sobre algún hemisferio, se difunde aunque lentamente, hasta llegar a los más lejanos horizontes; y, o yo conozco mal mi nación, o este fenómeno va ya apareciendo en ella”<sup>14</sup>.

El traslado a Madrid con la plaza de alcalde de Casa y Corte en 1778 y luego su promoción al Real Consejo de Ordenes Militares en 1780 le permitieron seguir los progresos de la Ilustración desde la capital de la monarquía y contribuir a ellos de diversas maneras. Se inicia así para Jovellanos, a los 34 años, la etapa más fecunda de su vida que dura hasta 1790, es decir, doce años.

No tarda en relacionarse con lo más granado de la sociedad madrileña: con el duque de Almodóvar y el marqués de Tremanes, que era primo suyo, con Goya y Antonio Ponz; con los arquitectos Ventura Rodríguez y Juan de Villanueva, y sobre todo con el conde de Campomanes, por quien sentía Jovellanos desde su tiempo de Sevilla gratitud y admiración y en cuya tertulia conoció al conde Francisco Cabarrus, francés nacionalizado, que fue uno de sus mejores amigos.

Protegido por Campomanes, llueven sobre él honores y trabajos. En 1778 ingresa a la sociedad patriótica de Madrid y a la Academia de la Historia. En el discurso de incorporación se ocupa de la constitución española. Luego ingresa sucesivamente a la de San Fernando y a la Real Academia de la Lengua, donde pronunció un discurso *sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación*. Paralelamente se ocupa de temas políticos, económicos y educacionales como los discursos *sobre los medios de promover la felicidad de aquel Principado*, de 1781, y

<sup>13</sup> Carta de Jovellanos al Abbé de Valchrétien, 13 de septiembre de 1777, BAE 46, p. 79.

<sup>14</sup> Ibid., p. 80.

sobre el establecimiento de un montepío para los nobles de la Corte, de 1784, el *Informe sobre el libre ejercicio de las Artes* para la Junta de Comercio, Moneda y Minas en 1785, el *Elogio de Carlos III* en la Sociedad Matritense en 1778, el *Plan de estudios* para el Colegio Imperial de Calatrava en 1789 y el *Reglamento* del Colegio de la Inmaculada Concepción 1790, ambos en Salamanca.

Ese año se inicia la última fase de la vida de Jovellanos que dura hasta su muerte en 1811. Esta etapa se caracteriza por el extrañamiento y destierro, que lo alejan definitivamente de Madrid, salvo durante los breves meses de su ministerio en 1797-98. Es también la etapa más dramática de su vida, porque en ella se hace cada vez más patente la zanja que separa a las dos vertientes de la Ilustración. Por una parte está la Ilustración irreligiosa y cosmopolita que triunfa en Francia con la revolución de 1789 y, por la otra, la Ilustración católica y nacional que se había impuesto en España con las reformas de Carlos III (1759-1788). En estas circunstancias Jovellanos reafirma su postura de ilustrado, leal a su Dios y a su patria.

La caída en desgracia de su amigo Cabarrus y la leal actitud de Jovellanos, que acudió a ayudarlo, le enajenaron muchas simpatías. Incluso provocó una ruptura con Campomanes. Se resolvió, entonces, alejar a Jovellanos de Madrid con diversas comisiones.

De esta época son dos de las grandes obras de Jovellanos: la fundación del Real Instituto Asturiano en 1794 al que consagró sus mayores desvelos y el *Informe sobre la Ley Agraria*, de 1794 en cumplimiento de un encargo de la Sociedad patriótica de Madrid.

Inesperadamente fue llamado a desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia en 1797 y también inesperadamente separado del cargo ocho meses después.

Vuelto a Gijón, fue desterrado a Mallorca en 1801, donde permaneció hasta la ascensión al trono de Fernando VII, en 1808.

Se produjeron entonces la captura del rey por Napoleón y la invasión francesa de España. Jovellanos rechazó la oferta de un ministerio en el gobierno invasor y se sumó a la lucha contra él. Fue miembro de la Junta Central que asumió el gobierno de la monarquía en ausencia de Fernando VII y, tras su disolución, escribe todavía una *Memoria en defensa de la Junta Central*, que es fundamental para conocer su pensamiento político. Vuelto a Gijón, muere en 1811.

## II

Varios autores de lengua castellana hablan en el siglo XVIII de constitución. Entre ellos está, por ejemplo, Campomanes. Pero el caso de Jovellanos es singular dentro de la historia del pensamiento político ilustrado. El es el primero que emplea el término constitución para designar el régimen político de un país. Sin embargo no entiende la constitución como un documento, a la manera de los juristas y publicistas posteriores e incluso actuales. Para Jovellanos la constitución de un país no es un papel, sino el conjunto de sus instituciones fundamentales. La constitución es, pues, una realidad institucional y, por lo mismo, también histórica <sup>15</sup>.

Para comprender este concepto de constitución hay que tener en cuenta que es anterior a las constituciones escritas de Estados Unidos, Francia y Polonia, aprobadas en 1789 y 1791. En cambio tiene cierto parentesco con el de Montesquieu en *De l'esprit des lois*, publicado en Ginebra en 1748. Pero se asemeja más bien al de De Lolme en *Constitution de l'Angleterre* aparecida en 1771.

La primera vez que Jovellanos habla de constitución es probablemente en 1776, es decir, casi veinte años después de la aparición de la citada obra de Montesquieu y once o quince años antes de la dictación de las constituciones estadounidense, francesa y polaca.

Se trata de un escrito al que Cean da el título de *Introducción a un discurso sobre el estudio de la Economía Civil* y que, según conjetura Somoza, data de 1776, es decir, de fines de su etapa sevillana. En todo caso, de no ser así, tenemos un testimonio indubitable sobre la primera vez que Jovellanos habló públicamente de constitución, al comenzar la etapa madrileña, en su discurso de incorporación a la Academia de la Historia en 1780.

En la *Introducción a un Discurso sobre el estudio de la Economía Civil*, habla Jovellanos de la perfectibilidad de la constitución histórica de un país que, por naturaleza, es perfectible, pues debe adaptarse a los cambios que sin cesar suceden en factores como el territorio, la población y la cultura. Escribe:

“La política considerada como el arte de gobernar a los pueblos no puede tener otro objeto que el de su felicidad. De éste nacen dos especies de relaciones, unas del gobierno

<sup>15</sup> Para esto y lo que sigue, BRAVO LIRA, Bernardino, *El concepto de Constitución en Jovellanos*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho* 10, Santiago, 1984, pp. 235 ss.

con los gobernados y otras del mismo gobierno con otros gobiernos . . .

En el primero toca a la política perfeccionar la constitución y las leyes que deben reconocer los pueblos. Por sabia, por buena que se suponga a la primera, no se debe negar que puede ser perfeccionada, puesto que la perfección de la constitución debe resultar de su conveniencia en la extensión y naturaleza del territorio que ocupa cada pueblo, con el Estado presente y posible de su población y cultura, con sus ideas religiosas y civiles y con las artes y profesiones de que vive y recibe los elementos de su felicidad”<sup>16</sup>.

En seguida se refiere a la relación entre la constitución y las leyes:

“Toca también a la política perfeccionar la legislación, pues de ella pende principalmente la felicidad de los pueblos y esto en tanto grado que cuando las leyes son buenas, la constitución viene a ser indiferente para ellos, porque donde es protegida la propiedad y la libertad del ciudadano, donde nada puede turbar su quietud y seguridad ¿qué le importa ser mandado por uno, por algunos o por una muchedumbre? Y aunque no se puede negar que la constitución influya en gran manera ¿quién no ve que este influjo viene del que tiene en las leyes? ¿quién no ve que aquella constitución es más ventajosa, que está más bien combinada, así para dar al pueblo buenas leyes como para asegurarle que podrá gozar de la felicidad que a ellas le conducen?”<sup>17</sup>.

Finalmente señala que es tarea primordial del gobierno mantener intacta la constitución:

“Tócale (a la política), perfeccionar al gobierno, cuyo primer oficio es conservar ilesa la constitución y hacer observar las leyes”<sup>18</sup>.

Pero fue en su discurso de incorporación a la Academia de Historia en 1780 cuando Jovellanos expuso por primera vez en

<sup>16</sup> *Introducción* cit. nota 8, BAE 87, 11.

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

público su pensamiento político, en el que tiene un lugar preeminente su concepto de constitución. La alocución versó *Sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades*. En ella trazó un magnífico panorama de las transformaciones de la constitución a lo largo de la historia de la nación española. Con especial admiración se detuvo en las épocas en que, a su juicio, hubo una mayor conformidad entre la legislación y la constitución coetánea.

Esto último recuerda ciertos pasajes de Montesquieu en *De l'esprit de lois*<sup>19</sup>. Una gran parte de esta obra está destinada a mostrar que las leyes deben ser conformes al principio del gobierno, democrático, aristocrático, monárquico o despótico. Por lo demás, Montesquieu había empleado las expresiones constitución y también alguna vez constitución del Estado o constitución del gobierno en un sentido análogo al que le da aquí Jovellanos, para designar el régimen político de un país. Pero hay una notable diferencia en el modo en que uno y otro utilizan el término. Se mueven en planos distintos. Montesquieu considera la constitución en forma teórica y abstracta, como un tipo ideal y si acude con frecuencia a la historia lo hace sólo para buscar en ella ejemplos que ilustren la descripción de los diferentes tipos de constitución. Jovellanos, en cambio, considera a la constitución de un modo concreto e histórico. Sólo se ocupa de la constitución de la monarquía española y de sus transformaciones en el curso de la historia de la nación española.

Se ve, pues, que en esta materia Jovellanos tiene una posición propia, claramente diferente de la de Montesquieu, lo que excluye que se haya limitado a seguir al publicista francés. Lo mismo hay que decir respecto a la obra de De Lolme *Constitution de l'Angleterre*<sup>20</sup>. El concepto de constitución de Jovellanos es similar al del ginebrino, pero el modo de estudiarla distinto. Mientras De Lolme reconstruye la constitución inglesa a través de casos particulares que han sucedido, Jovellanos considera la historia de España en general, a partir del reino visigodo. Así lo muestra un examen de su discurso de incorporación a la Academia de la Historia.

Comienza por remontarse a la época de los godos:

“Subamos, pues, a la fuente primitiva de nuestro derecho y descubramos el antiguo manantial de las leyes que nos

<sup>19</sup> MONTESQUIEU, *De l'esprit des lois*, Ginebra (1748), lib. II, 4; III 4 y 8; V 7, 8, 11 y 14; VI 3; VII 4 y 15; IX 2; XI 1, 5 bis y 12; XII 1, 13 y 18.

<sup>20</sup> DE LOLME, *Constitution de L'Angleterre*, Amsterdam, 1771.

gobiernan y que, habiendo tenido su origen bajo la dominación de los godos, desde el siglo V hasta el VIII, se obedecen todavía por los españoles del siglo XVIII”.

Allí pone el origen de las Cortes, cuya significación exalta:

“... oficiales de palacio, grandes y señores de la corte, obispos y prelados eclesiásticos, presididos del Príncipe, se juntaban frecuentemente en unas asambleas, que eran al mismo tiempo cortes y concilios y en ellas arreglaban los negocios relativos al gobierno, a la Iglesia y al Estado... unión admirable a la que debió España su seguridad y su reposo en aquellas épocas de confusión y discordia civil, en que los aspirantes al mando o a la tutela de los reyes que, pupilos o imbéciles ponían al Estado, con sus bandos y pretensiones ambiciosas, a la orilla de su ruina”<sup>21</sup>.

Esta constitución goda no desapareció con la invasión árabe:

“... los tiempos que siguieron a la invasión de los árabes vieron renacer la legislación visigoda y con ella la antigua constitución, que no perdió su forma sino muy poco a poco”<sup>22</sup>.

Luego señala los defectos de la constitución medieval:

“Una constitución que permitió que el Estado se compusiese de muchos miembros poderosos y fuertes, en que los vínculos de unión eran pocos y débiles y los principios de división muchos y muy activos; una constitución, en fin, en que los señores lo podían todo y el Príncipe poco y el pueblo nada, era, sin duda, una constitución débil e imperfecta, peligrosa y vacilante”<sup>23</sup>.

Por último, llega a la legislación y la constitución actual, que no pueden desentrañarse sin conocer su historia. Es sugerente que Jovellanos se pregunte aquí por la potestad legislativa y ejecutiva y por los derechos ciudadanos de libertad y propiedad.

<sup>21</sup> *Discurso sobre la necesidad de unir al estudio de la legislación el de nuestra historia y antigüedades*. BAE 46, p. 288. La cita 289-90.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 291.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 295.

“Confesemos, pues, de buena fe, que sin la historia no se puede tener un cabal conocimiento de nuestra constitución y nuestras leyes y confesemos también que sin este conocimiento no debe el magistrado lisonjearse de que sabe el derecho nacional . . . . si se trata de defender las prerrogativas de la soberanía, los privilegios del clero y de la nobleza, los derechos del pueblo ¿cómo lo podrá hacer sin saber el derecho público nacional? Sin este conocimiento ¿cómo podrá saber dónde llegan los límites de la potestad real y eclesiástica, los deberes del clero y de la nobleza, los cargos y obligaciones de los pueblos? . . . ¿Cómo (conocerá) la residencia de la soberanía y de la potestad legislativa y ejecutiva, sus modificaciones y sus términos? ¿Cómo, en fin, podrá calcular el grado de libertad política que concede la constitución al ciudadano y hasta dónde son inviolables por ella los derechos de su propiedad?”<sup>24</sup>.

Para terminar, Jovellanos pondera la falta de una historia nacional que explique la formación y vicisitudes de la constitución:

“Yo no tengo empacho de decirlo:

La nación carece de una historia. En nuestras crónicas, anales, historias, compendios y memorias, apenas se encuentra cosa que contribuya a dar una idea cabal de los tiempos que describen. Se encuentran sí, guerras, batallas, conmociones, hambres, pestes, desolaciones, portentos, profecías, supersticiones, en fin, cuanto hay de inútil, de absurdo y de nocivo en el país de la verdad y de la mentira. Pero ¿dónde está una historia civil que explique el origen, progresos y alteraciones de nuestra constitución, nuestra jerarquía política y civil, nuestra legislación, nuestras costumbres, nuestras glorias y nuestras miserias?”<sup>25</sup>.

Si Jovellanos está consciente de que todavía no se ha escrito una verdadera historia nacional, también lo está de que su época, la época ilustrada en que reina la crítica, está en condiciones de acometer la grandiosa empresa de escribirle. Por eso continúa:

“Y ¿es posible que una nación que posee la más completa colección de monumentos antiguos; una nación donde la

<sup>24</sup> Ibid., pp. 297-98.

<sup>25</sup> Ibid., p. 298.

crítica ha restablecido el imperio de la verdad y desterrado de él las fábulas más autorizadas; una nación que tiene en su seno esta academia llena de ingenios sabios y profundos carezca de una obra tan importante y necesaria?"<sup>26</sup>.

En este discurso se combinan varios elementos: goticismo con carácter nacional de la constitución y con derecho nacional e historia nacional.

### III

La asociación entre goticismo y constitución nacional recuerda a la establecida por Campomanes en sus tratados sobre la regalía entre goticismo y regalías de la monarquía española.

El goticismo es también muy fuerte en Jovellanos. Aflora repetidas veces en sus escritos. Así sucede, por ejemplo, un año después de otro discurso de incorporación, esta vez a la Real Academia Española de la Lengua. A fuer de letrado, eligió un tema relativo, a la vez, al derecho y a la lengua: *Sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación*. Si en la Academia de la Historia había mostrado que el letrado precisaba conocer la historia, ahora, ante la Academia de la Lengua, mostraba que estaba también necesitado del conocimiento de la lengua.

Naturalmente se ocupó sólo de las leyes que se escribieron originalmente en castellano. Pero no pudo menos que mencionar la legislación de la época de los godos y decir:

“Yo no hablaré aquí de aquellas venerables leyes promulgadas en tiempo de los godos, que son como el cimiento de toda nuestra legislación...”<sup>27</sup>.

Cuatro años más tarde preparó, por encargo de la Academia de la Historia, un *Plan de una disertación sobre las leyes visigodas*, destinadas a preceder a la edición del *Fuero Juzgo* que se proponía hacer la corporación. Allí insiste otra vez en la vinculación de la constitución y las leyes vigentes con el antiguo orden de los visigodos.

“Pero la Academia trata de publicar unas leyes anticuadas y muertas; unas leyes que ya nadie obedece, pero cuyo cono-

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Ibid., p. 299.

cimiento es esencialísimo, ora se consideren como depósito de la constitución y derecho que gobernó a nuestros abuelos, ora como fuente de la constitución y las leyes en que vivimos nosotros”<sup>28</sup>.

Conforme a lo anterior, propone que se dedique un artículo de la disertación a la constitución, cuyo contenido es muy revelador de su concepto histórico de ella, porque es la primera vez que señala algunas de sus partes esenciales:

“En el primero de estos artículos se examinan las leyes con respecto a la constitución y como partes esenciales de ella se tratará de las jerarquías civil, militar y eclesiástica en tiempo de los godos, con lo cual se abrazarán los principales objetos que comprende toda constitución política, la cabeza y los miembros, el derecho de los que presiden y de los que obedecen”<sup>29</sup>.

El goticismo de Jovellanos no es un entusiasmo irreflexivo. Como el de Campomanes, responde a una profunda convicción. En último término, tiene un sentido nacional, porque la generalidad de los autores del siglo XVIII, siguiendo una tradición del siglo XVII, ven la época de los godos como la de los orígenes de la nacionalidad. Jovellanos no ignoró que la época de los godos fue pobre en otros aspectos, como por ejemplo en materia artística, en la que fue, desde luego, muy inferior a la romana. Pero no por eso deja de reconocer su aporte en materia institucional. Así, en el *elogio de Ventura Rodríguez*, hace de ellos una pintura nada halagadora.

“A este glorioso espectáculo (de la historia romana) vio suceder una escena de horror y desolación para las partes. Los visigodos, no por espíritu de destrucción, como el vulgo cree, sino por sistema de religión, miraron con escándalo los templos, los teatros, los circos consagrados a un culto que habían sinceramente abandonado y proscrito.

Sin gusto, sin conocimientos y sin cultura propia, no apreciando otra gloria que la adquirida en las campañas, ni formando más designios que los que conducían a esta gloria, estuvieron muy lejos de imitar la magnificencia ro-

<sup>28</sup> *Plan de una disertación sobre las leyes visigodas*. BAE 46, p. 455.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 456.

mana y prefirieron en sus habitaciones la sencillez septentrional”<sup>30</sup>.

En la época de crisis institucional que sigue al cautiverio de Fernando VII e invasión francesa de la península en 1808, Jovellanos se apoya en el precedente visigodo para fundamentar distintos elementos de la constitución política de la nación española. Así lo hace, por ejemplo, a propósito del origen de las cortes, que identifica una vez más con los concilios de la época visigoda,

“El derecho de la nación española a ser consultada en cortes nació, por decirlo así, con monarquía. Nadie duda ya que los antiguos concilios de España eran una verdadera junta nacional, a la cual no sólo asistían los prelados, sino también los grandes oficiales de la corona, que entonces, aunque parezca que representaban a la nobleza, representaban verdaderamente el brazo militar, puesto que en aquellos tiempos la profesión de las armas, era esencial e inseparable de la nobleza. En estos concilios o cortes se hicieron y confirmaron todas las leyes que se contienen en el precioso Código visigodo, llamado el Fuero Juzgo”<sup>31</sup>.

Pocos meses después insiste en el mismo punto:

“El origen de la representación popular es tan antiguo como nuestra constitución, según se ve en las actas de los concilios o cortes góticas, cuyos decretos se promulgaban solemnemente ante el pueblo de la capital y eran aceptados y como sancionados por él”<sup>32</sup>.

#### IV

Según hemos visto, para Jovellanos debe existir una conformidad entre la constitución y la legislación. Este concepto lo aplica a un caso concreto en su *discurso sobre el establecimiento de un monte-pío para los nobles de la Corte*, preparado por encargo de la socie-

<sup>30</sup> *Elogio de don Ventura Rodríguez*. BAE 46, pp. 369 ss. La cita, pp. 370-71.

<sup>31</sup> *Consulta sobre la convocación de las Cortes por estamentos*, 21 mayo, 1809. BAE 46, pp. 597 ss. La cita, p. 598.

<sup>32</sup> Tercera nota a los apéndices a la *Memoria en defensa de la Junta Central*. BAE 46, 574 ss., p. 622.

dad económica de Madrid en 1784. Allí plantea y resuelve la cuestión a la luz de la constitución. Así lo anunció desde el principio:

“Para poner en claro mis ideas, serán preciso subir hasta el origen mismo de la nobleza, buscar su esencia en nuestra constitución y derivar de estas fuentes todos los principios que deben servir de apoyo a mi dictamen”<sup>33</sup>.

Conforme a lo anterior explica, basado indudablemente en las Siete Partidas, aunque aquí no las cita, que:

“En tres clases dividieron nuestra antigua constitución los individuos del Estado: la clase de oradores, esto es, el clero; la clase de defensores, esto es la nobleza; la clase de labradores, esto es el pueblo”<sup>34</sup>.

En cuanto a la nobleza dice:

“De forma que no se puede revocar a duda que la defensa del Estado, por nuestra antigua constitución era una función propia y peculiar de la nobleza”<sup>35</sup>.

Luego explica que la constitución ha cambiado:

“La constitución misma se ha alterado y con ella la esencia y las funciones de la nobleza, sus distinciones y sus prerrogativas.

Ya la defensa del Estado está a cargo del soberano que la gobierna”<sup>36</sup>.

Concluye con el dictamen de que el establecimiento del montepío es inconstitucional:

“Yo someto gustoso a su censura (de la Sociedad económica de Madrid) todas mis reflexiones; pero si el montepío de hidalgos es, como yo creo y me parece haber demostrado, repugnante a la idea constitucional que debemos tener de la nobleza, inútil a la nobleza misma y perjudicial al Es-

<sup>33</sup> BAE 50, *Discurso sobre el establecimiento de un montepío para los nobles de la Corte*, p. 14.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 17.

tado, lo debe informar así al Consejo o tomar la providencia que fuere de su agrado”<sup>37</sup>.

Jovellanos permanece fiel a este concepto institucional y, por tanto, histórico de constitución. Incluso se permite ironizar sobre las constituciones de papel. De la francesa dice que fue:

“... una constitución que se hizo en pocos días, se contuvo en pocas hojas y duró muy pocos meses”<sup>38</sup>.

De la constitución española decía, en cambio, en 1795, al doctor Antonio Fernández de Prado:

“¿Tenemos por ventura en España una constitución? Si usted me dice que sí ¿cómo es que no la estudiamos, o que no la conocemos? Si me dice que no, siendo constante que la tuvimos en algún tiempo, es preciso decir que la hemos perdido; y no pudiendo atribuir esta pérdida ni a las clases iliteratas que nada estudian, ni a aquellos literatos cuyos estudios son de distinta naturaleza, debemos concluir que la pérdida de esta constitución será imputable a los jurisconsultos de una ciencia o facultad de la cual ella debiera ser el objeto. En efecto, ¿no es cosa vergonzosa que apenas haya entre nosotros una docena de jurisconsultos que puedan dar idea exacta de nuestra constitución?”<sup>39</sup>.

Y detalla el contenido fundamental de la constitución en estos términos, que incluyen las tres funciones, legislativa, ejecutiva y judicial:

“Las cuestiones que abraza este estudio (de la constitución) son demasiado importantes para olvidarlas ¿si la potestad legislativa, la ejecutiva y la judicial, están refundidas en una persona sin modificación y sin límites? ¿o si reside alguna parte de ellos en la nación o en los cuerpos políticos? ¿cuáles, en cuáles y cómo? ¿Cuáles son los derechos de las cortes, de los tribunales, de los magistrados altos e inferiores que forman nuestra jerarquía constitucional? En suma

<sup>37</sup> Ibid., p. 19.

<sup>38</sup> *Dictamen sobre la institución del gobierno interino en Apéndices a la Memoria en defensa de la Junta Central*. BAE 46, p. 584.

<sup>39</sup> *Carta al doctor Prado sobre el método de estudiar el derecho*, 17 diciembre, 1795. BAE 50, p. 145. La cita, p. 147.

¿cuáles son las funciones, las obligaciones, los derechos de los que mandan y de los que obedecen?"<sup>40</sup>.

En este concepto de constitución se apoyará Jovellanos para sus dictámenes del período 1808-1810, en que llega a su colmo de desorientación y confusión política e institucional en España, a causa, como se ha dicho, del cautiverio de Fernando VII y de la invasión francesa.

En medio de este torbellino tenía muy claro lo que estaba en juego. Así le escribe al conde Cabarrus que hasta entonces era su más íntimo amigo:

"España lidia por su Religión, por su constitución, por sus leyes, sus costumbres y sus usos"<sup>41</sup>.

En su dictamen sobre el gobierno interino de 1808 afirma que la Junta Central sucesora de las juntas provinciales, está sometida a la constitución y leyes fundamentales del reino:

"La Junta Central tiene hoy reunida en sí la autoridad de todas las juntas provinciales, caracterizada y reducida por el mismo objeto que determina y circunscribe la de las juntas comitentes. Ellas no fueron elegidas para alterar la constitución del reino, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la jerarquía civil, militar ni económica del reino. Luego la Junta Central, en todo lo que no pertenezca directamente a su objeto o a sus inmediatas relaciones, debe arreglarse a la constitución y leyes fundamentales del reino y lejos de alterarlas debe respetarlas, como habemos jurado todos sus miembros"<sup>42</sup>.

Las circunstancias le llevaron a tener que precisar la esencia de la constitución española en otro dictamen de 1809 sobre la convocatoria de las cortes por estamentos:

"Haciendo, pues, mi profesión de la política, diré que, según el derecho público de España, la plenitud de la soberanía reside en el monarca y que ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera

<sup>40</sup> Ibid.

<sup>41</sup> *Carta* a Cabarrus, septiembre de 1808. BAE 86, pp. 342 ss. La cita, p. 343.

<sup>42</sup> *Dictamen* cit. nota 38. BAE 46, p. 584.

de ella. Que, por consiguiente, es una herejía política decir que una nación cuya constitución es completamente monárquica es soberana o atribuirle las funciones de la soberanía; y como ésta sea por naturaleza indivisible, se sigue también que el soberano mismo no pueda despojarse ni pueda ser privado de ninguna parte de ella en favor de otro ni de la nación misma”<sup>43</sup>.

A continuación explica que:

“El poder de los soberanos de España, aunque amplio y cumplido en todos los atributos de la soberanía, no es absoluto sino limitado por las leyes, en su ejercicio y allí donde ellas se señalan un límite, empiezan, por así decirlo, los derechos de la nación”<sup>44</sup>.

Se extiende sobre este punto y muestra cómo el poder real, en el ejercicio de cada una de las potestades ejecutiva, legislativa y judicial está limitado por la constitución.

Y resume:

“Tal es pues el carácter de la soberanía según la antigua y venerable constitución de España y al considerarlo no puede haber español que no se llene de orgullo, admirando la sabiduría y prudencia de nuestros padres que, al mismo tiempo que confiaron a sus reyes todo el poder necesario para defender, gobernar y hacer justicia a sus súbditos, poder sin el cual la soberanía es una sombra, un fantasma de dignidad suprema, señalaron en el consejo de la nación aquel prudente y justo temperamento al ejercicio de su poder, sin el cual la suprema autoridad, abandonada al sordo influjo de la adulación o a los abiertos ataques de la ambición y el favor puede convertirse en azote y cadena de los pueblos que debe proteger”<sup>45</sup>.

Se opone abiertamente a los que pretenden que las futuras Cortes hagan una nueva constitución. Esto, afirma, no tiene sentido, pues España tiene una constitución y lo que hay que hacer es perfeccionarla, no alterarla o destruirla.

<sup>43</sup> *Consulta* cit. nota 31. BAE 46, p. 597.

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 598.

“... oigo hablar mucho de hacer en las mismas cortes una nueva constitución y aún de ejecutarla y en esto sí que, a mi juicio, habría mucho inconveniente y peligro. ¿Por ventura no tiene España su constitución? Tiénela, sin duda, porque ¿qué otra cosa es una constitución que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos y los medios saludables de preservar unos y otros?

“Y ¿quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado o destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra constitución entonces se hallará hecha y merecerá ser envidiada por todos los pueblos de la tierra que amen la justicia, el orden, el sosiego público y la verdadera libertad, que no puede existir sin ellos. Tal será, pues, en este punto mi dictamen, sin que asienta jamás a otros que so pretexto de reforma tratan de alterar la esencia de la constitución española”<sup>46</sup>.

Jovellanos habla de mejorar la constitución, no de cambiarla, porque no se le ocultaban los defectos de que adolecía. En su *Memoria en defensa de la Junta Central* de 1810 califica, sin vacilación, de monstruoso el ejercicio del poder legislativo por los reyes, a través del Consejo de Castilla, durante los últimos siglos:

“Prescindiré de aquel monstruoso estado en que nuestros reyes le ejercieron en los últimos siglos, decretando *motu proprio* leyes, conforme o contrarias a la misma constitución, las cuales el Consejo no sólo era el primero a obedecer, sino que las promulgaba y mandaba y hacía cumplir por todo el reino, como órgano y arcaduz natural de la voluntad soberana”<sup>47</sup>.

Lo cual no obsta para reconocer que

“acaso en el estado más puro, si así puede decirse, de nuestra constitución ¿no era en España un atributo de la soberanía el uso del *poder legislativo*? ¿Cuál de nuestras leyes

<sup>46</sup> Ibid., p. 599.

<sup>47</sup> *Memoria en defensa de la Junta Central*. BAE 46, p. 503. La cita, p. 521.

no presenta a nuestros soberanos como supremos legisladores de la nación?"<sup>48</sup>.

En apoyo a este aserto, cita un párrafo de Martínez Marina.

## V

En su segunda parte, esta *Memoria en defensa de la Junta Central* condensa el pensamiento político de Jovellanos, en especial su concepto de constitución que expusiera públicamente por primera vez en 1780, esto es, treinta años antes, en la Academia de Historia.

Ahora el punto de partida es distinto. No se remonta a la historia sino que se remite a un principio de la teoría política ilustrada, a la división de poderes. Interpreta la antigua constitución a la luz de este nuevo principio, cuyo principal teórico fue Montesquieu. Así pues, empieza por afirmar la congruencia entre la antigua constitución española y la división de poderes, lo que lo lleva a examinar la una a la luz de la otra y a concluir que la división de poderes se hallaba realizada en la constitución, aunque de manera muy imperfecta. Pero esto es suficiente para mostrar que esa constitución histórica llena, al menos en lo fundamental, las exigencias de la razón. De este modo Jovellanos puede reafirmar su posición de que lo que corresponde hacer en 1810 no es cambiar la constitución sino mejorarla.

En la mencionada *Memoria* escribe:

"Aunque en esta nuestra antigua constitución se hallaba la primera de las perfecciones que reconoce la política, esto es, la división de los tres poderes: el ejecutivo en el rey, el legislativo en las Cortes y en los Tribunales establecidos el judicial, esta división era en ella muy imperfecta, porque ni estos poderes estaban exactamente discernidos, ni eran bastante independientes, ni había en la constitución vínculo que los uniese, ni balanza que los contrapesase y mantuviese a cada uno en sus límites"<sup>49</sup>.

Lo más urgente es, pues, establecer este equilibrio de poderes, dentro de la constitución histórica:

<sup>48</sup> Ibid.

<sup>49</sup> Ibid., p. 549.

“...siendo demostrable, de una parte, que sólo por falta de esta balanza ningún gobierno simple puede ser durable ni asegurar la dicha de la sociedad, y de otra, que esta balanza es acomodada a la esencia de todo gobierno mixto, ora prepondere en su constitución la forma monárquica o aristocrática, ora la democrática y siéndolo también que es acomodada a la reforma de la constitución española sin destruir su esencia y conciliable con la prerrogativa real, si se moderase, con los privilegios de la jerarquía constitucional, si se restringiesen, y con los derechos de la nación, si se restituye a su representación el poder legislativo en toda plenitud, creía yo que el establecimiento de esta balanza debía formar uno de los primeros objetos del plan de nuestra reforma constitucional”<sup>50</sup>.

En consecuencia, resume en cuatro puntos las bases de esta reforma de la constitución histórica:

“...primera, asegurar al rey el poder ejecutivo, bien discernido y en toda su plenitud; el derecho de sanción absoluto o modificado si mejor pareciere; toda la actividad gubernativa, con cargo de ejecutarla conforme a la constitución y a las leyes y siendo sus ministros responsables a la nación de su observancia”<sup>51</sup>.

Esta responsabilidad de los ministros es una innovación, por cuanto no está referida al monarca sino a la nación.

Los puntos segundo y cuarto tratan del poder legislativo y representan la principal reforma de la constitución histórica:

“Segundo, asegurar a la nación el poder legislativo en la misma plenitud (que el ejecutivo al rey) y el derecho de ejercerlo por medio de sus representantes, juntos en cortes, en períodos determinados y en casos extraordinarios, con toda la autoridad necesaria para mantener y defender la constitución y la observancia de las leyes y para reprimir los contrafueros que pudieran ocurrir; y, en fin, para mejorar la constitución, debiendo respetarla siempre como obra de sus manos, aceptada y jurada por la nación”.

<sup>50</sup> Ibid., p. 550.

<sup>51</sup> Ibid.

“Cuarto, dividir la representación nacional en dos cuerpos o cámaras, la una compuesta de los representantes de todos los pueblos del reino libremente elegidos por ellos mismos y la otra del clero y de la nobleza reunidos; adjudicando a la primera el derecho de proponer y formar las leyes y a la segunda el derecho de reverlas y confirmarlas, a fin de que una discusión repetida en dos cuerpos diferentes en carácter y pasiones, aunque igualmente interesados en el bien general, produjese constantemente leyes prudentes y saludables, conservase la armonía social, y contuviese las excesivas pretensiones de las autoridades constitucionales para defender y hacer inalterable la constitución”<sup>52</sup>.

Finalmente, en el punto tercero trata del poder judicial:

“Tercero, asegurar al poder judicial el derecho de administrar la justicia, con arreglo al tenor de las leyes, en toda su plenitud, dándole no sólo el derecho sino también el encargo de proponer a la nación los defectos que observase en ellas y en su ejecución y las mejoras que pudiesen recibir, pero separando de este poder cuanto perteneciese a gobierno y policía municipal”<sup>53</sup>.

Es decir, para Jovellanos la principal modificación que debía hacerse a la constitución histórica a fin de establecer el equilibrio de poderes no era otra que traspasar a las cortes el poder legislativo, hasta entonces ejercido por el monarca. Se trataba, pues, de instituir un cuerpo de representantes que cumpliera la doble función de elaborar las leyes y de velar por el cumplimiento de la constitución y las leyes.

Aunque la idea de la división de poderes provenga de Montesquieu el modelo de ella lo toma Jovellanos de Inglaterra al igual que De Lolme. No se basa pues en puras consideraciones abstractas, sino también en la experiencia práctica de los países de habla inglesa.

En primer término recuerda Jovellanos que de esta división de poderes

“no hay ejemplo en ninguna constitución de la antigüedad, ni rastro en los escritos de los filósofos... y que tampoco

<sup>52</sup> Ibid.

<sup>53</sup> Ibid.

se haya admitido en las nuevas teorías de los políticos modernos (cuya propensión democrática ha causado tantos males en nuestra edad), y en fin de la cual tampoco gozan la mayor parte de los pueblos cultos de Europa”<sup>54</sup>.

Luego señala la significación que, a su juicio, tiene el equilibrio de poderes, el cual

“es y se debe reconocer como el más precioso descubrimiento debido al estudio y meditación de la historia antigua y moderna de las sociedades”<sup>55</sup>.

Dicho equilibrio o balanza, como él lo llama:

“... además de apoyarse en razones de la más alta filosofía está canonizado con el ejemplo de los dos grandes pueblos de Europa y América en que se ha dividido la ilustre nación inglesa. A esta balanza debe el primero su prodigioso engrandecimiento, la conservación de su libertad y la inmutabilidad de su constitución; a ella debe el segundo el vigor con que camina con pasos de gigante al mismo engrandecimiento y a los mismos bienes y ella asegurará a uno y otro la conservación y aumento de estas ventajas, si el furor democrático, destruyendo este equilibrio y garantía de sus constituciones, no se los arrebatara”<sup>56</sup>.

Jovellanos no oculta su aprecio por la constitución inglesa. Pero no se trata de una admiración ingenua, sino reflexiva, fundada, entre otras cosas, en las grandes analogías que presenta con la española. Cuenta que:

“Alguno, oyéndome discurrir sobre estos principios, me reconvino: ¿Con qué usted quiere hacernos ingleses? Si usted, le respondí, conoce bien la constitución de Inglaterra; si ha leído lo que de ella han escrito Montesquieu, De Lolme y Blackstone; si sabe que el sabio republicano Adams dice de ella que es en la teoría la más estupenda fábrica de la humana invención, así por el establecimiento de su balanza como por los medios de evitar su alteración... y que ni

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> Ibid.

<sup>56</sup> Ibid.

la invención de las lenguas ni el arte de la navegación y construcción de naves hace más honor al entendimiento humano; si ha observado los grandes bienes que este ilustre y poderoso pueblo debe a su constitución y si ha penetrado en las grandes analogías que hay entre ella y la antigua constitución española y, en fin, si usted reflexiona que no sólo puede conformarse con ella, sino que cualquiera imperfección parcial que se advierte en la constitución inglesa y cualquiera repugnancia que tenga con la nuestra se puede evitar con una buena reforma constitucional, ciertamente que la reconvencción de usted será tan poco digna de su boca como de su oído”<sup>57</sup>.

La estructura bicameral que según Jovellanos debe darse a las cortes está visiblemente inspirada en el modelo inglés. La Cámara de Representantes corresponde a la inglesa de los Comunes y la de la nobleza y el clero, a la inglesa de los Lores.

## VI

Tal vez lo más notable del pensamiento constitucional de Jovellanos es su agudeza para reconocer dónde estaba la clave de una reforma de la constitución histórica destinada a implantar la división de poderes. Según él estaba en introducir un órgano legislativo distinto del ejecutivo. Como él mismo recuerda, en España la legislación había sido siempre parte integrante y muy principal de la función gubernativa. Jovellanos se pregunta, según vimos:

“¿No era en España un atributo de la soberanía el uso del *poder Legislativo*? ¿Cuál de nuestras leyes no presenta a nuestros soberanos como supremos legisladores de la nación?”<sup>58</sup>.

Otro tanto puede decirse de América española no sólo respecto del rey, sino también respecto de virreyes, gobernadores y corregidores, todos los cuales tenían potestad para legislar dentro del territorio de su jurisdicción.

<sup>57</sup> BAE 46, Notas a la *Memoria en defensa de la Junta Central*, pp. 570 ss. La cita, p. 573.

<sup>58</sup> Memoria, cit. nota 47. BAE 46, 521.

Pero el pensamiento constitucional de Jovellanos no fue seguido ni en España ni en América española ni tampoco en Portugal y Brasil, cuya situación era muy similar.

Jovellanos murió en 1811, poco más de un año después de haber terminado la segunda parte de su *Memoria en defensa de la Junta Central*. Ese mismo año comenzaron los intentos de implantar un Estado constitucional dentro del mundo de habla castellana y portuguesa. Pero no se adoptó el método sugerido por Jovellanos. No se reformó la propia constitución histórica, sino que se elaboraron constituciones escritas, basadas en teorías de constitucionalistas extranjeros, europeos o estadounidenses, como aquellas de las cuales había dicho Jovellanos, que se redactan en pocos días, caben en pocas páginas y duran pocos meses.

Literalmente, esto es lo que ha ocurrido con la generalidad de los textos constitucionales de los países de derecho castellano y portugués. En los 170 años transcurridos desde 1811 hasta 1981 se han dictado en estos países más de 200 constituciones escritas, sin contar innumerables reformas constitucionales de mayor o menor alcance<sup>59</sup>.

Pero, sin duda, lo más asombroso es que la causa de la inutilidad de tantas constituciones escritas sea, en último término, la misma que Jovellanos, sin saberlo, anticipa. Se trata de una causa institucional, cuya raíz no hay que buscar en las teorías de los constitucionalistas extranjeros, sino en las instituciones del propio país. Ella no es otra que la dificultad para introducir junto al gobierno un parlamento encargado de regular la acción gubernativa. Este ha sido y es todavía hoy gran problema del Estado constitucional en los países de derecho castellano y portugués<sup>60</sup>.

## VII

Una de las grandes satisfacciones de Jovellanos fue la apertura del Real Instituto Asturiano de Gijón que materializó en su propia patria sus ideales ilustrados de difusión de las ciencias útiles.

En el discurso inaugural pronunciado el 7 de enero de 1794 expuso Jovellanos muchas de sus ideas en materia de educación.

Comienza por hacer un elogio del rey que ha acogido bajo su protección la iniciativa de establecer en Asturias este Instituto:

<sup>59</sup> BRAVO LIRA, Bernardino, *Etapas históricas del Estado constitucional en los países de habla castellana y portuguesa (1811-1980)*, en *Revista de Estudios histórico-jurídicos* 5, Valparaíso, 1980, pp. 35 ss.

<sup>60</sup> *Ibid.*

“Sin duda que entre cuantos (dones) puede hacer a sus pueblos un monarca justo, ninguno es tan grande, tan provechoso como la ilustración”<sup>61</sup>.

Luego presenta las ciencias a cuyo cultivo se dedicará el Instituto.

“Asturianos, ved aquí el grande objeto de los nuevos estudios a que hoy os llama nuestro buen rey: promover los conocimientos útiles para perfeccionar las artes lucrativas, para presentar nuevos objetos al honesto trabajo, para dar nueva materia al comercio y a la navegación, para aumentar la población y la abundancia y para fundar sobre una misma base la seguridad del Estado y la dicha de sus miembros . . .”<sup>62</sup>.

A continuación encuadra este estudio dentro de una perspectiva teológica. Después de contraponer las ciencias útiles, objeto del Instituto, a las verdades estériles de la metafísica, hace el elogio de la Revelación divina, que no sólo no elimina a la flaca razón humana, sino que la alumbraba y fortalece.

“Para conseguir tan grandes fines os llama vuestro rey al estudio de la naturaleza y os convida a que busquéis en ella aquellas útiles verdades sobre que están librados. He aquí la divisa de este nuevo Instituto. No se tratará en él de ofuscar nuestro espíritu con varias opiniones ni de cebarle con verdades estériles; no se tratará de empeñarle en indagaciones metafísicas; ni de hacerle vagar por aquellas regiones incógnitas donde anduvo perdido tan largo tiempo. ¿Qué es lo que puede encontrar en ella la temeraria presunción del hombre? Desde Zenón a Espinoza y desde Tales a Malebranche ¿qué pudo descubrir la ontología, sino monstruos o quimeras o dudas o ilusiones?

Y prosigue:

“¡Ah! Sin la revelación, sin esta luz divina, descendió del cielo para alumbrar y fortalecer nuestra oscura, nuestra flaca razón ¿qué hubiera alcanzado el hombre de lo que existe

<sup>61</sup> *Oración inaugural del Real Instituto Asturiano*, BAE 46, p. 318.

<sup>62</sup> *Ibid.*, p. 320.

fuera de la naturaleza? ¿qué hubiera alcanzado aún de aquellas santas verdades que tanto ennoblecen su ser y hacen su más dulce consolación?"<sup>63</sup>.

Jovellanos, como buen ilustrado, confía en la luz de la razón humana. Pero no confía en ella ciegamente. No la endiosa. Sabe que la razón humana es limitada. Por eso no duda de calificarla de oscura y flaca.

Por eso, también, aprecia la otra luz que tiene el hombre, además de su razón: la Revelación divina. Ella no destruye ni anula a la luz de la razón, sino que la ilumina y fortalece. Es decir, facilita su actuación dentro de su propio campo. Pero el principal papel de la Revelación divina es proporcionarle al hombre la certeza de las santas verdades que orientan su vida.

El paso siguiente de Jovellanos es mostrar cómo el estudio de la naturaleza conduce al de su Autor, Dios mismo, y al conocimiento del fin para el cual El puso al hombre sobre la tierra:

"Si algún estudio nos puede levantar a estas verdades (sobrenaturales), es el estudio de la naturaleza, es el estudio de este orden admirable que reina en ella, que descubre por todas partes la sabia y omnipotente mano que le dispuso y que, llamándonos al conocimiento de las criaturas, nos indica los grandes fines para que fuimos colocados en medio de ellas. Corred, pues, amados compatriotas a cultivar este inocente y provechoso estudio... poned los ojos en este gran libro (de la naturaleza) que la providencia abrió ante todos los hombres para que continuamente lo leyesen"<sup>64</sup>.

El aprecio por las ciencias de la naturaleza no significa en modo alguno menosprecio por las ciencias que él califica de intelectuales, entre las que incluye las sagradas.

En otro escrito terminado ese mismo año 1794, Jovellanos se refiere expresamente a la significación de ellas:

"La Sociedad (patriótica matritense) está muy lejos de negar el justo aprecio que se debe a las ciencias intelectuales y mucho más a las que tanto le merecen por la sublimidad de su objeto. La ciencia del dogma, que enseña

<sup>63</sup> Ibid.

<sup>64</sup> Ibid.

al hombre la esencia y atributos de su Criador; la moral, que le enseña a conocerse a sí mismo y a caminar a su último fin por el sendero de la virtud, serán siempre dignas de la mayor recomendación en todos los pueblos que tengan la dicha de respetar tan sublimes objetos”<sup>65</sup>.

Pero Jovellanos se queja aquí mismo del descuido que hay en España de las demás ciencias, es decir, de las profanas, entre las que se prefiere a las intelectuales en perjuicio de las llamadas ciencias útiles, que son las naturales y las exactas.

“... siendo ordenadas todas las demás (ciencias) a promover la felicidad temporal del hombre. ¿Cómo es que hemos olvidado las más necesarias a este fin, promoviendo con tanto ardor las más inútiles o las más dañosas?”

Esta manía de mirar las ciencias intelectuales como único objeto de la instrucción pública no es tan antigua como acaso se cree. La enseñanza de las artes liberales fue el principal objeto de nuestras primeras escuelas, y aun en la renovación de los estudios, las ciencias útiles, esto es las naturales y las exactas, debieron grandes desvelos al gobierno y a la aplicación de los sabios”<sup>66</sup>.

Vale la pena leer el himno a estas ciencias útiles, las exactas y las de la naturaleza.

“Las ciencias exactas perfeccionarán los instrumentos, sus máquinas, su economía y sus cálculos y le abrirán además la puerta para entrar al estudio de la naturaleza; los que tienen por objeto a esta gran madre le descubrirán sus fuerzas y sus inmensos tesoros y el español ilustrado por unas y otras acabará de conocer cuántos bienes desperdicia por no estudiar la prodigiosa fecundidad del suelo y del clima en que lo colocó la Providencia. La historia natural, presentándole las producciones de todo el globo, le mostrará nuevas semillas, nuevos frutos, nuevas plantas, nuevas yerbas que cultivar y acomodar a él nuevos individuos del reino animal para domiciliar en su recinto”<sup>67</sup>.

<sup>65</sup> Informe en el expediente sobre la Ley agraria. BAE 50, pp 79 ss. La cita, p. 123.

<sup>66</sup> Ibid.

<sup>67</sup> Ibid.

## VIII

Singular elocuencia pone Jovellanos al mostrar que la razón, pese a sus limitaciones, es el gran instrumento con que cuenta el hombre para dominar a la naturaleza:

“Reconozcamos, pues, que no teniendo otra superioridad que la de nuestra razón, si por ella dominamos la naturaleza, debemos también dominar según ella”<sup>68</sup>.

Pero Jovellanos rechaza todo endiosamiento de la razón. Así, advierte expresamente que considera como un error:

“dar este mismo concepto (de autor del derecho) a la razón humana, cuando esta razón no es un ser, sino una cualidad o facultad de nuestra alma, cuando esta facultad no supone conocimientos, sino disposición para adquirirlos y cuando por lo mismo esta razón nunca pudo preceder a la norma, ni ser la norma misma por más que pueda discernirla y determinar por ellas nuestras acciones”<sup>69</sup>.

Razón y crítica son inseparables. De ahí que la ciencia deba buscar apoyo sobre todo en verdades demostradas.

“El ejercicio de nuestra razón necesita de más firmes apoyos. Buscad el primero, el más seguro de todos en aquellas ciencias que sólo dan culto a la verdad demostrada; ciencias que el hombre mismo inventó y llevó a la mayor altura. Ellas son el grande, el poderoso instrumento de la razón humana”<sup>70</sup>.

Tan característico de Jovellanos es esta confianza en la razón humana, propia de todo ilustrado, como su advertencia sobre los abusos de la razón. Siempre tiene presente la dimensión teleológica del obrar humano: el fin para el cual fue dotado el hombre de razón. También como ilustrado, proyecta este fin a todo el género humano.

“Pero guardaos, amados compatriotas —sigue diciendo—, de abusar de este precioso instrumento; guardaos de aplicarle

<sup>68</sup> *Oración* cit. nota 61. BAE 46, p. 320.

<sup>69</sup> *Memoria sobre la educación pública*. BAE 46, pp. 230 y ss. La cita, p. 252.

<sup>70</sup> *Oración* cit nota 61, p. 321.

a objetos que no sean dignos de su excelencia y nuestra vocación. No olvidemos, jamás, que nos fue dado para mejorar nuestra existencia y concurrir al bien del género humano”<sup>71</sup>.

Este abuso de la razón es una de las cosas que más preocupa a Jovellanos. No en vano tiene ante sus ojos los errores de la revolución francesa, pues pronuncia la oración inaugural del Instituto en plena época del terror. Denuncia la existencia de una secta, es decir, de un movimiento organizado para utilizar las ciencias de la naturaleza a fin de combatir toda creencia sobrenatural. Por eso llama al clero a estudiar esas ciencias y a combatir con sus mismas armas a la incredulidad, al paso que también contribuyen con esas ciencias a la felicidad terrena de sus compatriotas:

“Una secta de hombres feroces y blasfemos, buscando sus armas en la naturaleza, se levanta contra el cielo, como los titanes . . . Venid, estudiad en ella esta variada y magnífica colección de seres y ved cómo predicán, cómo demuestran la sabiduría y bondad de su Hacedor. Venid, estudiadlos y combatid con sus mismas armas a la ingrata incredulidad . . .”<sup>72</sup>.

Paulatinamente se hace más apremiante el llamado de Jovellanos a estudiar la moral para estar en condiciones de combatir tantos y tan funestos errores religiosos y políticos que provienen de lo que él llama “licencia —es decir abuso de la libertad— de filosofar” y que amenazaban por igual al trono y al altar.

“ . . . la licencia de filosofar, que tanto cunde en nuestros días, llama poderosa la atención de los gobiernos hacia ese estudio (de la moral). El solo puede hacer frente a tantos y tan funestos errores, como han difundido por todas partes estas sectas corruptoras, que ya por medio de escritos inspira, ya por medio de asociaciones tenebrosas, ya, en fin, por medio de manejos, intrigas y seducciones se ocupan continuamente de sostenerlos y propagarlos. Esos errores, corrompiendo todos los principios de la moral pública y privada, natural y religiosa amenazaban igualmente al trono que al altar”<sup>73</sup>.

<sup>71</sup> Ibid.

<sup>72</sup> Ibid., p. 323.

<sup>73</sup> *Memoria*, cit. nota 69, p. 252.

Más adelante opone la razón sana y sensata a los delirios y a los extravíos de la razón. A propósito de las ideas de Rousseau dice:

“De la perversión de los principios de la moral natural nació el más monstruoso de estos errores; so pretexto de amor al género humano y de conservar a sus individuos la integridad de sus derechos naturales, una secta feroz y tenebrosa ha pretendido soltar las riendas a todas sus pasiones, privarlos de la protección y del auxilio de todos los bienes y consuelos que pueden hallar en su reunión, disolver como ilegítimos los vínculos de toda sociedad y, en una palabra, envolver en un caos de absurdos y blasfemias todos los principios de la moral natural, civil y religiosa.

Si la razón delirante hubiese fraguado tan extravagante sistema, no fuera difícil combatirla con las solas luces de la razón sana y sensata. Porque ¿quién creará que perteneciendo (el hombre) a una especie privilegiada con tan sublimes dones en el orden de la creación, destinada a tan alta felicidad, e impedida por la voz de la naturaleza y de su divino Autor a crecer, multiplicarse, henchir la tierra y dominar sobre los demás seres, nació para vivir emancipado de esta especie y sus individuos, errante y solitario en los bosques; que nació para vivir sin patria, sin familia, sin educación y en continua guerra, no sólo con los elementos y los brutos, sino también con sus semejantes?”<sup>74</sup>.

A continuación denuncia Jovellanos la falsedad del cosmopolitismo, de la irreligión y del humanitarismo:

“Pero semejante sistema no pudo haber ni en los extravíos de la razón. Fue aborto del orgullo de unos pocos impíos, que aborreciendo toda sujeción, buscando su gloria y su interés en la subversión de todo orden social, bajo el nombre de cosmopolitas y dando colorido de humanidad a sus ideas antisociales y antirreligiosas, pretenden iludir a los incautos, cuyo consuelo aparentan desear y cuya miseria y destrucción secretamente meditan.

Enemigos de toda religión y de toda soberanía y conspirando a envolver en la ruina de los altares y de los tronos todas las instituciones... La humanidad suena continua-

<sup>74</sup> Ibid., p. 254.

mente en sus labios, el odio y la desolación del género humano brama secretamente en sus corazones”<sup>75</sup>.

Así, pues, la razón por sí misma no se opone a la Revelación divina. Son sus delirios o extravíos los que la llevan a desconocer las verdades reveladas y aún ciertas verdades naturales.

## IX

De acuerdo con estas premisas, Jovellanos tiene una visión teocéntrica de la educación. Además ella no se reduce a lo intelectual. Debe comprender también la educación moral que, en los tiempos que entonces corrían, parecía a Jovellanos el único medio de enfrentar las ideas contrarias a la religión y al Estado.

Por eso subraya la necesidad de unir a la enseñanza intelectual, la moral y señala la necesidad de formar no sólo ciudadanos útiles, sino ciudadanos útiles y buenos:

“La ignorancia es el verdadero origen de ellos (los males y desórdenes) que inficionan todas las sociedades; pero la ignorancia en este artículo, la ignorancia moral, si así puede decirse, es el más fecundo y poderoso, porque los demás estudios ilustran la razón y este sólo perfecciona el corazón; los demás disponen la juventud a recibir la luz de las ciencias y las artes; éste dispone e inclina los ánimos al ejercicio de la virtud; éste sólo forma, éste sólo reforma. Los demás forman ciudadanos útiles, éste solo, útiles y buenos. Los demás, en fin, pueden atraer a los estados de abundancia, la fuerza y cuanto lleve el nombre de prosperidad; éste solo la paz, el orden, la virtud, sin los cuales toda prosperidad es precaria, es humo, es nada”<sup>76</sup>.

Según Jovellanos la ética debe fundarse en Dios y no vagamente en la naturaleza o en la razón, como era común entre los ilustrados. Por eso estima como un error:

“señalar a la naturaleza como autor de este derecho, cuando este nombre ora se refiere a la colección de seres que componen el universo, ora a la colección de leyes que dirigen

<sup>75</sup> Ibid., pp. 254-55.

<sup>76</sup> Ibid., p. 251.

su conservación, sólo indica una idea universal y compleja y no un ser simple e inteligente, de que sólo pudo proceder su establecimiento”<sup>77</sup>.

Pero tampoco puede ponerse el origen y fundamento de la ética y del derecho en la razón humana. Es, pues, también un error, según hemos visto:

“dar este mismo concepto (de autor del derecho) a la razón humana, cuando esta razón no es un ser, sino una cualidad o facultad de nuestra alma; cuando esta facultad no supone conocimientos sino disposición para adquirirlos y cuando, por lo mismo esta razón nunca pudo preceder a la norma, ni ser la misma norma, por más que pueda discernirla y determinar por ella nuestras acciones”<sup>78</sup>.

Y concluye sobre la base de lo dicho acerca de la naturaleza y de la razón humana.

“En suma, el grande error en materia de moral ha sido y es reconocer derechos sin ley o norma que los establezca, o bien reconocer esta ley sin reconocer su legislador”<sup>79</sup>.

Al respecto formula un rotundo juicio sobre Hobbes, Spinoza, Helvecio y los autores ilustrados de la época, que muestra, una vez más, cómo Jovellanos asume críticamente una postura propia frente a los “filósofos”.

“Hobbes, Espinosa, Helvecio y la turba de los impíos de nuestra edad, confundiendo el sumo bien con el último fin que del hombre, siguieron con su ordinaria inconstancia una u otra de estas opiniones y desconociendo el origen, corrompieron toda la doctrina de las costumbres”<sup>80</sup>.

El vínculo del hombre con Dios lo coloca por encima de todas las creaturas y su respeto es como la puerta para ingresar a los estudios:

“Respetemos este vínculo con que la omnipotencia, ennobleciendo nuestro ser, quiso distinguirnos entre todas las cria-

<sup>77</sup> Ibid., p. 252.

<sup>78</sup> Ibid.

<sup>79</sup> Ibid.

<sup>80</sup> Ibid.

turas... Preparados así, entrad enhorabuena a los nuevos estudios a que os llame la patria”<sup>81</sup>.

El hombre es el único ser del universo visible a quien fue dado conocer al Creador y tender a El como último fin.

“a él sólo fueron dados este amor a la verdad, este íntimo religioso sentimiento de la Divinidad, que desprendiéndole de todas las criaturas, le mueve y le fuerza a buscar solamente en el seno de su Criador la causa y el fin de toda existencia y principio y término de toda felicidad”<sup>82</sup>.

Ahí reside, pues, el centro de toda la moral.

“Por consiguiente (el hombre) no podrá gozar ninguna especie de felicidad temporal que no esté acompañada de la esperanza de la felicidad eterna...

¿Quién pues no conoce que este natural apetito del hombre al sumo bien le conduce continuamente hacia Dios, único ser perfectísimo y fuera del cual no puede existir ninguna especie de felicidad?

Y he aquí el centro de la doctrina moral a donde deben ser conducidos la razón y el corazón de los jóvenes, para que vean reunidos en él el sumo bien con el último fin del hombre y el objeto de la virtud con el de la felicidad”<sup>83</sup>.

Jovellanos insiste en esta visión teocéntrica de la moral. Su fundamento no puede ser más que uno, Dios:

“Es, pues, claro que toda moral será vana, que no coloque el sumo bien en el Supremo Criador de todas las cosas y el último fin del hombre en el cumplimiento de su ley; de esta ley de amor, cifrada en dos artículos tan sencillos como sublimes; primero, amor al supremo Autor de todas las cosas, como el único centro de la verdadera felicidad; segundo, amor a nosotros y a nuestros semejantes, como criaturas suyas, capaces de conocer, adorarle y de concurrir a los fines de bondad que se propuso en todas sus obras. En el cumplimiento de esta ley se encuentra la perfección del

<sup>81</sup> *Oración* cit. nota 61, p. 322.

<sup>82</sup> *Oración sobre el estudio de las ciencias naturales*. BAE 46, pp. 335 y ss. La cita, p. 342.

<sup>83</sup> *Memoria*, cit. nota 69, p. 261.

hombre natural, civil y religioso y la suma de la moral natural, civil y religiosa..."<sup>84</sup>.

Esta misma visión teocéntrica aparece en otros escritos de Jovellanos.

"Se deben, pues, enseñar a los jóvenes los principios de la metafísica, esto es, de la naturaleza de los entes; y como el primero de todos y el que los abraza y contiene en sí, es el Supremo Autor de cuanto existe, es visto que en esta enseñanza de la metafísica debe entrar la teología natural, esto es, la enseñanza y demostración de la existencia de Dios con aquellos grandes atributos que son inseparables de ella; esto es, su omnipotencia, su sabiduría y su bondad.

Así, pues, conocido el Criador y conocida la criatura racional se hallarán naturalmente establecidos los principios de la ética acerca del Sumo Bien, y el fin de las acciones humanas, los del bien y el mal y los de la virtud y el vicio. Este conocimiento establece los principios del Derecho natural porque, descubiertas las obligaciones que tiene el hombre hacia su Criador y hacia sus semejantes serán fácilmente establecidos sobre ellas sus derechos y obligaciones"<sup>85</sup>.

En otras palabras, para Jovellanos lo primero es la formación moral que, a su vez, es formación moral cristiana.

"Pero entre todos los objetos de la instrucción siempre será el primero la moral cristiana..."

La enseñanza de la moral cristiana presupone el conocimiento de los misterios de la religión que estableció su divino Autor"<sup>86</sup>.

No se trata de unas simples nociones de moral natural, sino de los fundamentos de la moral cristiana:

"Así que, sin traspasar los límites de la ética, ni pretender que se enseñe a los jóvenes un tratado de teología moral, quisiéramos que la enseñanza de las virtudes morales se

<sup>84</sup> Ibid., p. 253.

<sup>85</sup> *Curso de humanidades castellanas*, BAE 46, pp. 101 y ss. La cita, pp. 101-102.

<sup>86</sup> *Memoria cit.* nota 69, p. 257.

perfeccione con esta luz divina, que sobre sus principios derramó la doctrina de Jesucristo, sin la cual ninguna regla de conducta será constante, ninguna virtud verdadera ni digna de un cristiano”<sup>87</sup>.

Sin despreciar la moral natural de los Antiguos, se la considera demasiado imperfecta e incierta en comparación a la cristiana:

“De aquí se inferirá que no nos contentamos con la doctrina de los antiguos acerca de las virtudes morales, porque aunque ésta por sí sola pueda mejorar en gran manera la conducta del hombre y del ciudadano y haya producido ejemplos ilustres de justicia y de heroicidad, todavía hay en ella mucha incertidumbre e imperfección”<sup>88</sup>.

La clave de la moral está en la ley eterna y la ley natural que Jesucristo vino a iluminar y perfeccionar:

“Pero la mejor y más alta preparación para el estudio de la ética cristiana será la frecuente lectura y detenida meditación de los santos Evangelios, que contienen su verdadero código.

En ellos verán los jóvenes confirmados y sublimemente expuestos aquellos preceptos de la ley natural y eterna que el Criador grabó en nuestras almas y que la razón sana y despreocupada de todos los sabios y justos de la antigüedad reconoció y veneró. Verán cómo Jesucristo, lejos de alterar o destruir los artículos de esta ley, vino sólo a ilustrarla y perfeccionarla. Verán cómo todos los pasos, todas las acciones, todas las palabras de este divino Maestro, las virtudes que ejercitó, los prodigios que obró, los ejemplos y documentos que nos dejó fueron dirigidos a la perfección de esta doctrina. Verán, en fin, cómo después de haberla confirmado con la santidad de su vida, la consagró con la paciencia y voluntario sacrificio de su muerte; dejándonos en una y otra un perfectísimo dechado de santidad, de mansedumbre, de beneficencia y marcando el camino que deben seguir cuantos aspiren a santificarse y merecer la eterna recompensa que prometió a los justos”<sup>89</sup>.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 260.

<sup>88</sup> *Ibid.*

<sup>89</sup> *Ibid.*

Pero no se trata simplemente de una tarea humana. En la formación religiosa hay que contar también con la gracia.

Después del catecismo,

“El restante tiempo se destinará a desenvolverlas (las verdades de la fe) y hacerlas comprender a los jóvenes, dándoles idea del origen, historia y fundamentos de la religión cristiana y representándola a su corazón tan augusta y amable como es en sí misma.

Esto es lo que toca a la educación; lo demás debe esperarse por el cristiano del Autor de la gracia, porque al fin la fe es un don sobrenatural, a que no puede alcanzar nuestra flaqueza si no la recibe de su mano”<sup>90</sup>.

Como cristiano Jovellanos está consciente de las limitaciones que tiene la ilustración por sí sola y de la necesidad de la gracia para la formación moral:

“Bien sé que la ilustración no bastará por sí sola para refrenar y menos extinguir las pasiones que nacen con el hombre y sólo pueden ceder a un influjo sobrenatural y divino”<sup>91</sup>.

A modo de resumen de las ideas de Jovellanos sobre la educación vale la pena leer el siguiente párrafo en el que combina los elementos religión y patria con los grandes ideales universales de la Ilustración:

“tratando de la educación pública en una nación humana y generosa, creo tener algún derecho para encaminar sus estudios hacia aquellos máximas y sentimientos que son tan conformes a su noble carácter como a la dulce y divina religión profesa. Quisiera que sus hijos preciándose de ser españoles y católicos, no se olvidaron jamás de que son hombres; y por lo mismo que su imperio se extiende por todo el ámbito del globo, quisiera que mirasen como hermanos a quienes viven en él. Quisiera, en fin, que sirviendo fielmente a su patria, no perdiesen jamás de vista el vínculo que los une a toda su especie y que a su perfección y felicidad deben concurrir a una todos los pueblos y todos los hombres”<sup>92</sup>.

<sup>90</sup> Ibid.

<sup>91</sup> Ibid., p. 236.

<sup>92</sup> Ibid., p. 253.

## X

La economía civil o política fue, como sabemos, la gran preocupación de Jovellanos. Esta inquietud encontró su cauce en las sociedades patrióticas de amigos del país.

La primera de ellas había surgido en 1764 por iniciativa del Conde de Peñaflorida en Azcoitia (Vascongadas). Pero el gran impulsor de su fundación en diversas partes de España fue el Conde de Campomanes. Así lo recuerda Jovellanos, no sin señalar que fue entre el libre y virtuoso pueblo vasco donde tuvieron su origen.

“Su voz —dice de Campomanes— arrebatando nuevamente la atención de la magistratura, le presenta la más perfecta de todas las instituciones políticas, que un pueblo libre y virtuoso había admitido y acreditado con admirables ejemplos de ilustración y patriotismo”<sup>93</sup>.

Estas notas —ilustración y patriotismo— definen a las sociedades económicas de amigos del país. No se trata de una ilustración cosmopolita sino patriótica, empeñada en utilizar en beneficio del propio país los grandes aportes de la Ilustración, especialmente en el campo económico. Así lo corrobora la investigación posterior.

Sarrailh se pregunta:

“¿En qué medida, fuera del campo económico —objeto evidente de todos sus esfuerzos—, trabajaron los Amigos del País por la emancipación de España en otros terrenos donde los resultados son menos fáciles de ver y palpar? En general, en las publicaciones que hemos podido leer no hay nada que parezca revelar un espíritu “innovador”, peligroso para la tradición nacional española o la religión católica”<sup>94</sup>.

En su *Discurso sobre los medios de promover la felicidad del principado de Asturias*, pronunciado en 1781, Jovellanos se ocupa, ante sus propios compatriotas, expresamente del patriotismo de los miembros de la Sociedad de amigos del país. Comienza por asentar:

“El amor a la patria debe ser la primera virtud de todo socio”<sup>95</sup>.

<sup>93</sup> *Elogio de Carlos III*, BAE 46, pp. 311 y ss. La cita, p. 316.

<sup>94</sup> SARRAILH, Jean *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII<sup>e</sup> siècle*, Paris, 1954, trad. castellana, México, 1957, p. 273.

<sup>95</sup> *Discurso sobre los medios de promover la felicidad del principado de Asturias*. BAE 50, p. 438. La cita, p. 438.

Pasa a distinguir enseguida entre falso y verdadero patriotismo. Del primero dice:

“Pero por amor a la patria no entiendo yo aquel común y natural sentimiento, hijo del amor propio, por el cual el hombre prefiere su patria a las ajenas. Estoy seguro que este patriotismo no falta en parte alguna”<sup>96</sup>.

En cambio, del verdadero patriotismo dice:

“Pero no hablo de este amor patrio, que es alguna vez injusto y por lo común estéril e ineficaz. Hablo sí de aquel noble y generoso sentimiento que estimula al hombre a buscar con eficacia el bien y la felicidad de su patria tanto como el de su misma familia; que lo obliga a sacrificar no pocas veces su propio interés al interés común; que uniéndole estrechamente a sus conciudadanos e interesándole en su suerte, le aflige y le conturba en los males públicos y le llena de gozo en la común felicidad. Hablo, finalmente, de aquella virtud que en los buenos tiempos produjo a España tantas glorias, tantos héroes y tantos célebres patriotas.

Sólo un patriotismo de esta clase puede servir de apoyo a las sociedades económicas”<sup>97</sup>.

Según se ve no se trata de un patriotismo lugareño, como podría dar a entender la expresión *amigos del país*. Los verdaderos amigos del país deben preocuparse por él, pero animados por un patriotismo, que podemos llamar nacional, que abarca toda España y, por eso, puede compararlo Jovellanos con el que en el pasado le dio tantas glorias, tantos héroes y tantos célebres patriotas.

La razón por la cual el patriotismo es el pilar de las sociedades económicas es muy simple:

“Como las obligaciones de sus miembros son del todo voluntarias y sus funciones puramente gratuitas, sólo el patriotismo puede dar impulso a su celo y actividad y sin él, todo sería desorden, inacción y pereza”<sup>98</sup>.

Para cumplir el objeto de las sociedades es indispensable a sus socios el estudio de la economía política que Jovellanos califica como

<sup>96</sup> Ibid., 438.

<sup>97</sup> Ibid., 439.

<sup>98</sup> Ibid.

*la ciencia del ciudadano y del patriota*, pues le da la ilustración que capacita para cooperar activamente con el gobierno en la tarea de promover la felicidad pública:

“No pretendo yo que la Sociedad sea una academia, ni todos sus miembros sabios consumados; pero deseo que el estado de la economía política haga familiares a la sociedad y a los socios las buenas ideas de administración y gobierno; sin este estudio se pueden cometer mil errores y con él se pueden inventar y verificar útiles establecimientos”<sup>99</sup>.

En la sociedad el ciudadano y el patriota encuentran un cauce mediante el cual “cooperan, por así decirlo, con el gobierno en el importante ministerio de labrar la felicidad del Estado”. Se cumple así la aspiración del absolutismo ilustrado a movilizar al pueblo para convertirlo en agente de su propia felicidad.

Pero Jovellanos atribuye una importancia todavía mayor a la economía civil o política. Como Feijóo y Campomanes, piensa que la verdadera grandeza de un príncipe o de un pueblo no radica ya, como en otras épocas, en la guerra y en las conquistas. Ahora estriba en la paz, en la prosperidad pública. La economía civil o política es precisamente la ciencia que tiene por objeto esta prosperidad, y la que ha realizado en la época de las luces sus mayores progresos. Es pues la ciencia de la época.

“No nos engañemos —dice—. La grandeza de las naciones ya no se apoyará, como en otro tiempo, en el esplendor de sus triunfos, en el espíritu marcial de sus hijos, en la extensión de sus límites ni en el crédito de su gloria, de su probidad o de su sabiduría. Estas dotes bastaron a levantar grandes imperios cuando los hombres estaban poseídos de otras ideas, de otras máximas, de otras virtudes y de otros vicios. Todo es ya diferente en el actual sistema de Europa. El comercio, la industria y la opulencia, que nace de entrambos, son, y serán probablemente por largo tiempo, los únicos apoyos de la preponderancia de un Estado, y es preciso volver a éstos el objeto de nuestras miras o condenarnos a una eterna y vergonzosa dependencia, mientras que nuestros enemigos labran su prosperidad sobre nuestro descuido”<sup>100</sup>.

<sup>99</sup> Ibid.

<sup>100</sup> Informe sobre el libre ejercicio de las artes, BAE 50, pp 33 ss. La cita p. 38.

En otra ocasión Jovellanos no duda en señalar como primer deber del gobernante procurar la prosperidad.

“Si los hombres se han asociado, si han reconocido una soberanía, si le han sacrificado sus derechos más preciosos, lo han hecho, sin duda, para asegurar aquellos bienes a cuya posesión les arrastraba el voto general de la naturaleza. ¡Oh príncipes! Vosotros fuisteis colocados por el Omnipotente en medio de las naciones para atraer a ellas la abundancia y la prosperidad. Ved aquí vuestra primera obligación”<sup>101</sup>.

Esta afirmación tiene, según Jovellanos, especial relieve para España. Nada menos que su decadencia en el siglo XVII se debió al desconocimiento de la economía civil, que le impidió conservar la grandeza adquirida en el siglo XVI.

“¿Qué humano poder hubiera sido capaz de derrocar a España del ápice de su grandeza a que entonces subió, si el espíritu de verdadera ilustración la hubiera enseñado a conservar lo que tan rápidamente había adquirido?”

No desdeñó España las letras, no; antes aspiró también por este rumbo a la celebridad. Pero ¡ah!, ¿cuáles son las útiles verdades que recogió por fruto de las vigilias de sus sabios? . . . Entre tantos estudios no tuvo entonces lugar la economía civil, ciencia que enseña a gobernar, cuyos principios no ha corrompido todavía el interés, como los de la política y cuyos progresos se deben enteramente a la filosofía de la presente edad”<sup>102</sup>.

Tal es, con palabras del propio Jovellanos, la síntesis de su patriotismo ilustrado.

## XI

Los escritos de Jovellanos ofrecen abundante material para un estudio pormenorizado de su pensamiento económico. Pero no cabe hacerlo aquí. Por lo demás, tampoco es necesario porque tales escritos no son sino expresiones de su patriotismo ilustrado. Así, por

<sup>101</sup> *Elogio* cit. nota 93, BAE 46, p. 312.

<sup>102</sup> *Ibid.*, p. 313.

ejemplo, en el más importante de ellos, el *Informe sobre la ley agraria*, se enunciaba la política de remover estorbos que se oponen a la libre acción del interés de los agentes económicos. De la acción del gobierno dice:

“No puede consistir en otra cosa que en remover los estorbos que se opongan a la acción y al movimiento de este interés (de los agentes económicos), puesto que su actividad está unida a la naturaleza del hombre y su dirección señalada por las necesidades del hombre mismo”<sup>103</sup>.

Es decir, se parte de la base que la pugna de intereses entre los hombres conduce a un ajuste económico que las leyes no pueden conseguir. O como dice el propio Jovellanos:

“Aquella continua lucha que agita a los hombres entre sí, establece un equilibrio que jamás podrían alcanzar las leyes”<sup>104</sup>.

Por tanto la intervención del gobierno debe contraerse a actuar

“protegiendo la libre acción del interés privado, mientras se contenga en los límites señalados por la justicia, sólo debe salirle al paso cuando empiece a traspasarlos. En una palabra el grande y general principio de la Sociedad se reduce a que toda la protección de las leyes respecto a la agricultura se debe cifrar en remover los estorbos que se oponen a la libre acción del interés de sus agentes, dentro de la esfera señalada por la justicia”<sup>105</sup>.

Las ideas de Jovellanos sobre libertad y proteccionismo económico, sobre amortización civil y eclesiástica, mayorazgos, gremios y demás, responden a estos mismos principios.

El los ha resumido de la siguiente manera:

“disminuir las leyes al mínimo posible, dar a la propiedad individual de la tierra y del trabajo el máximum posible, dejar que el interés personal siga en acción y buscar en el estímulo que neciamente se espera de leyes y reglamentos, difundir los conocimientos de que pende la perfección de

<sup>103</sup> *Informe* cit. nota 65. BAE 50, p. 82.

<sup>104</sup> *Ibid.*

<sup>105</sup> *Ibid.*

todas las artes útiles y particularmente de la agricultura, la primera y la más importante de todas; y en vez de gracias y franquicias y sistemas de protección parcial, animarla por medio de caminos, canales de riego, franquicias de ríos, desecación de lagos, repartimiento de tierras públicas incultas. Este, en suma, es un sistema”<sup>106</sup>.

## XII

No hay ningún estudio sobre el eco de Jovellanos en el pensamiento político, educacional y económico posterior en el mundo de habla castellana y portuguesa.

Pero hay indicios que son sugerentes. Tal es, por ejemplo, su influencia inmediata sobre Francisco Martínez Marina (1754-1833) que le conoció y trató en Cádiz. Mediata es en cambio su influencia sobre Andrés Bello (1781-1865).

Martínez Marina publicó en 1808 su *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y de Castilla*<sup>107</sup>. Destinado a servir de introducción a las Partidas ofrece un panorama de la historia de nuestro derecho y antigua constitución, muy similar al esbozado en 1780 por Jovellanos en su discurso de incorporación a la Academia de la Historia. Al igual que Jovellanos y, antes de él, Campomanes, Martínez Marina ve en la época de los godos la gloriosa y memorable etapa del nacimiento de la monarquía española. De ella arranca la constitución de esta monarquía, que Martínez Marina entiende al modo de Jovellanos, no como un documento sino como el conjunto de instituciones fundamentales de la nación.

Martínez Marina es el primero en rastrear científicamente las huellas de la conservación de las leyes godas en los reinos peninsulares. Estima que el goticismo predomina en León y Castilla hasta el siglo XIII y lo exalta como una peculiaridad española. En fin, la herencia de los godos llega hasta el presente en la constitución de la monarquía. A ellos se deben *los cimientos de una nueva monarquía que se perpetuó felizmente por continuadas series de generaciones hasta nosotros*<sup>108</sup>.

<sup>106</sup> Carta a Alexander Jardine, BAE 50, p. 366. Figura como dirigida a desconocida persona. La cita, p. 367.

<sup>107</sup> MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO, *Ensayo histórico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla*, Madrid, 1808, 2ª ed., 2 vols., Madrid, 1834.

<sup>108</sup> Ensayo cit. nota 107, 1ª ed., p. 17.

En sus obras posteriores, *Teoría de las Cortes*, publicada en 1813<sup>109</sup>, *Juicio crítico de la Novísima Recopilación* impreso en 1820<sup>110</sup> y *Principios naturales de la Moral, la Política y la Legislación* aparecidos en 1824<sup>111</sup>, y en la segunda edición de su *Ensayo*, publicada póstumamente en 1834, Martínez Marina permanece fiel al goticismo y al concepto de constitución histórica.

Como observa Maravall, en Martínez Marina faltan los conceptos formal e ideal de constitución, para emplear la terminología de Carl Schmitt. En ningún momento condiciona la existencia de una constitución a la de un texto escrito que contenga la ordenación básica de la estructura política. En este aspecto lo más que llega a pedir es que al elaborarse el código de la nación, se agrupen todas las leyes políticas en un mismo libro que debe ser el primero. Por otra parte, en cuanto a la reforma de la constitución, a diferencia de Jovellanos que piensa que no cabe modificar su esencia, Martínez Marina estima que la constitución debe tocarse lo menos posible porque debe haber sido hecha con tal saber que pueda tenerse prácticamente por eterna e inmutable<sup>112</sup>.

No está de más apuntar aquí que el goticismo es una singularidad de la ilustración en el mundo de habla castellana y portuguesa, que tiene antecedentes en el siglo XVII y anticipa una tendencia del romanticismo europeo. En contraste, la Ilustración, en el resto de Europa, es en general hostil a la Edad Media, que mira como una época de fanatismo religioso e ignorancia.

Más lejano en el tiempo y en el espacio es el eco del pensamiento de Jovellanos en Andrés Bello. Se trata, sin duda, de dos almas afines<sup>113</sup>.

Bello publicó en 1839 dos artículos sobre la legislación vigente. Allí se ocupa de la autoridad legal de distintos cuerpos jurídicos del derecho castellano, como el Fuero Viejo de Castilla, el Ordenamiento de Alcalá o Las Ordenanzas de Montalvo<sup>114</sup>. Es el mismo tema de

<sup>109</sup> MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Teoría de las Cortes*, 3 vols., Madrid, 1813.

<sup>110</sup> MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid, 1820.

<sup>111</sup> MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Principios naturales de la Moral, la Política y la Legislación*, Madrid, 1824.

<sup>112</sup> MARAVALL, José Antonio, *El pensamiento político en España, a comienzos del siglo XIX: Martínez Marina*, en *Revista de Estudios Políticos* 81, Madrid, 1955, pp. 29 ss. Ver p. 81.

<sup>113</sup> LIRA URQUIETA, Pedro; *Jovellanos y Bello, Un paralelo jurídico*, Santiago, 1944, ahora en él mismo, *Temas universitarios*, Santiago, 1945, p. 33.

<sup>114</sup> *El Araucano* 472, Santiago, 4 septiembre 1839 e *Ibid.* 474, Santiago, 25 octubre, 1839, ahora en BELLO, Andrés, *Obras Completas*, edición hecha bajo la dirección del Consejo de Instrucción Pública, 15 vols., Santiago de Chile, 1881-83, vol. 9, pp. 271 y 275.

que trató Jovellanos en su carta al doctor San Miguel de 19 de junio de 1797<sup>115</sup>. Bello comenta expresamente la opinión de Jovellanos acerca del Ordenamiento de Alcalá.

Cuatro años después, en 1843, le correspondió a Bello inaugurar la entonces reorganizada Universidad de Chile. A casi medio siglo de distancia no dejó de mirar la oración inaugural del Real Instituto Asturiano pronunciada por Jovellanos en 1794.

De ello ha quedado una huella en el hecho de que ambos se ocupen en similar ocasión del tema razón y Revelación. Se trata de una cuestión característica de la Ilustración católica, aunque, no hace falta advertirlo, no exclusiva de ella. Tanto para Jovellanos como para Bello tiene una importancia fundamental. Por eso la colocan precisamente a continuación del exordio, donde comienza propiamente el discurso. Pero abordan el tema de diferente manera.

Como se recordará, Jovellanos habla primero de las ciencias humanas, de las ciencias útiles y de las indagaciones metafísicas. A propósito de éstas, pondera las quimeras, dudas o ilusiones en que han sumido al hombre. Así, por contraste, exalta a la Revelación divina. De ella dice que *descendió el cielo para alumbrar y fortalecer nuestra oscura, nuestra flaca razón*. Un poco más adelante invita a estudiar la naturaleza y dice:

“Poned los ojos en este gran libro que la Providencia abrió ante todos los hombres para que continuamente lo leyesen”<sup>116</sup>.

Por su parte Bello principia por afirmar la mutua armonía que *no puede menos de existir* entre razón y Revelación. Luego se hace cargo de los abusos de la razón contra el dogma y dice que ellos mismos son una prueba más de que la razón humana tropieza y cae y, por tanto, está necesitada del alimento y apoyo más sólido de la Revelación. Así, concluye, al igual que Jovellanos, que la Revelación divina eleva y fortalece a la razón humana.

Dice Bello:

“Todas las verdades se tocan; y yo extendiendo esta aserción al dogma religioso, a la verdad teológica. Calumnian, no se si diga a la religión o a las letras, los que imaginan que pueda haber una antipatía secreta entre aquéllas y éstas.

<sup>115</sup> Carta al doctor Juan Nepomuceno San Miguel sobre el origen y la autoridad legal de nuestros códigos, Gijón 19 junio, 1797, BAE 50, pp. 148 ss.

<sup>116</sup> Oración cit. nota 61, BAE 46, p. 320.

Yo creo, por el contrario, que existe, que no puede menos de existir, una alianza estrecha, entre la revelación positiva y esa otra revelación universal que habla a todos los hombres en el libro de la naturaleza <sup>117</sup>.

### XIII

Constitución, educación y economía civil o política fueron los grandes temas de que se ocupó Jovellanos. Hay una conocida carta suya al cónsul inglés en La Coruña, Alexander Jardine, escrita en 1794, cuando tenía cincuenta años de edad, que deja ver cómo estos tres aspectos llegaron a fundirse y compenetrarse dentro de una visión unitaria e ilustrada de la sociedad.

Jovellanos parte por reafirmar frente a la revolución francesa su fe en las reformas. Reformas y no revolución es la senda del progreso:

“Jamás acudiré a sacrificar a la generación presente por mejorar las futuras. Usted aprueba el espíritu de rebelión, yo no: le desapruero abiertamente y estoy muy lejos de creer que lleve consigo el sello del mérito. Entendámonos. Alabo a los que tienen el valor para decir la verdad, a los que se sacrifican por ella; pero no a los que sacrifican a otros entes inocentes a sus opiniones, que por lo común no son más que sus deseos personales, buenos o malos. Creo que una nación que se ilustra puede hacer grandes reformas sin sangre, y creo que para ilustrarse tampoco sea necesaria la rebelión” <sup>118</sup>.

Luego señala que el progreso no se logra a saltos, sino paso a paso, siguiendo una sucesión ordenada.

“El progreso supone una cadena graduada y el paso será señalado por el orden de sus eslabones. Lo demás no se llamará progreso, sino otra cosa. No sería mejorar sino andar alrededor; no caminar por una línea sino moverse dentro de un círculo. La Francia nos lo prueba. Libertad,

<sup>117</sup> BELLO, Andrés, *Discurso pronunciado en la instalación de la Universidad de Chile* el 17 de septiembre de 1843 en *Obras Completas*, cit. nota 114, vol. 8, pp. 303 ss. La cita p. 306.

<sup>118</sup> *Carta* cit. nota 106. BAE 50, p. 366.

igualdad república, federalismo, anarquía... y qué sé yo qué seguirá, pero seguramente no caminarán a nuestro fin... Es, pues, necesario llevar el progreso por sus grados" <sup>119</sup>.

Pasa en seguida a aplicar estas ideas a las constituciones. Observa que ellas son diversas, como los países a que pertenecen. En consecuencia, cada uno debe perfeccionar su constitución de acuerdo al estado en que él mismo se encuentre. Por eso se opone al sistema de William Godwin (1756-1836) el autor de *The inquiry concerning political justice, and its influence on general virtue and happiness*, al que considera como el término más perfecto y, por lo tanto, inmediatamente inalcanzable. Escribe:

"El estado moral de las naciones no es uno, sino tan diverso como sus gobiernos. Luego no todas (las naciones) se pueden poner un mismo término en sus mejoras. Siguiendo el progreso natural de las ideas, cada una debe buscar lo que esté más cerca de su estado, para pasar de ella a otra mejor.

Inglaterra, por ejemplo, tiene menos que hacer que nosotros (no hablemos de Francia hasta ver en qué se fija, si es que se ha de fijar: *motos praestat componere fluctus*) ¿Parece a usted que sería poca dicha nuestra pasar al estado de Inglaterra, conocer la representación, la libertad política y civil y, supuesta la división de la propiedad, una legislación más protectora de ella?

Cierto que sería grande, por más que estando en ella tuviésemos de aspirar no al sistema de Godwin, sino, por ejemplo a una constitución cual la que juró Luis XVI en 1791" <sup>120</sup>.

Para Jovellanos, dentro de la diversidad de estadios en que se encuentran las naciones, la española se halla, por decirlo así, por debajo de la francesa, y cuando la iguale, se hallará por debajo de la inglesa. Jovellanos no es, pues, ni anglófilo ni francófilo. Mira con máximo interés la constitución inglesa y los sucesos de Francia, pero lo que verdaderamente le importa es determinar cuáles son las mejoras que cuadran al actual estado de la constitución española.

En segundo término, plantea y resuelve Jovellanos la relación entre educación y reformas, clave para el pensamiento ilustrado.

<sup>119</sup> Ibid.

<sup>120</sup> Ibid., pp. 366-67.

“Usted confesará que cada nación tiene un medio que es el de perfeccionar su educación: para perfeccionar es preciso remover los estorbos que se oponen al progreso de las luces; pero sólo la educación puede darlos a conocer y puede determinar a removerlos. He aquí otro círculo.

Es, pues, imposible acometer esta empresa si no lenta y, por decirlo así, oblicuamente, mejorando los institutos de enseñanza, dirigiéndolos a conocimientos que se acerquen al fin, desviándolos de las ideas que se les oponen, y enhorabuena que ellos no sean tales como debieran ser, si son lo que ser pueden.

Entretanto conviene que cada nación trabaje por mejorar su sistema, aunque erróneo, para acercarse más a otro mejor o menos malo”<sup>121</sup>.

Por último, al explicar esta mejora de su propio sistema por la que cada nación ha de afanarse, Jovellanos resume sus ideas en materia de economía civil o política en un texto que ya hemos citado:

“disminuir las leyes a un mínimo posible, dar a la propiedad individual de la tierra y del trabajo el máximo posible, dejar que el interés personal siga en acción y buscar en él el estímulo que neciamente se espera de leyes y reglamentos; difundir los conocimientos de que pende la perfección de todas las artes útiles, y particularmente de la agricultura, la primera y más importante de todas; y en vez de gracias y franquicias y sistemas de protección parcial, animarle por medio de caminos, canales de riego, franquicias de ríos, desecación de lagos, repartimiento de tierras públicas incultas. Este, en suma, es un sistema”<sup>122</sup>.

Por lo demás, este mismo sistema es el que expuso en el informe sobre la Ley Agraria preparado, como se sabe, para la Sociedad patriótica matritense. Pero como el propio Jovellanos dice a Jardine:

“Confieso que (en el informe) le hubiera acercado mucho más al buen término si hablase a mi nombre y no al de la sociedad”<sup>123</sup>.

<sup>121</sup> Ibid., p. 367.

<sup>122</sup> Ibid.

<sup>123</sup> Ibid.

## XIV

Largo sería hacer un examen de los autores utilizados por Jovellanos, que leía, además de castellano, en latín, francés e inglés. Aquí sólo podemos contentarnos con unas indicaciones generales que nos permitan apreciar su actitud frente a ellos.

Desde luego conocía y admiraba a los clásicos latinos y a los grandes autores castellanos como Garcilaso, Fray Luis de León, Juan de Mariana, Ercilla, Balbuena y los Argensola <sup>124</sup>.

Pero el autor que más admiró fue Campomanes. Sin duda le unía a él una afinidad de intereses. En el *Elogio de Carlos III*, que por momentos amenaza con derivar en un elogio de Campomanes, dice Jovellanos de éste “que reunía al más vasto estudio de la constitución, historia y derecho nacional, el conocimiento más profundo del estado interior y relaciones políticas de la monarquía” <sup>125</sup>. Coincide, pues, plenamente con Jovellanos en el interés por la constitución y por la economía civil o política y sólo en alguna medida en la preocupación por la educación, Jovellanos lo elogia y recomienda sus obras en materia económica <sup>126</sup>.

En este terreno Jovellanos manejó una bibliografía impresionante. En primer lugar están los economistas españoles del siglo XVII y de su tiempo como Navarrete, Moncada, Argumosa, Ustáriz, Santa Cruz, Zavala, Ulloa, Ward. Sobre ellos tiene un juicio formado. No se limita a asimilar simplemente sus ideas sino que adopta una actitud propia ante ellas. Así, por ejemplo, dice del marqués de Santa Cruz y de Jerónimo Ustariz:

“Es forzoso colocar a estos economistas sobre todos los del siglo pasado, reconocer que había más unidad y firmeza en sus principios y confesar que se elevaron más al origen de nuestra decadencia. Sin embargo, aun duraba entre ellos el abuso de tratar las materias económicas por sistemas particulares. Cada uno aspiraba a una particular reforma” <sup>127</sup>.

La misma actitud crítica asume Jovellanos frente a los economistas extranjeros, Cantillon, Adam Smith, Turgot, Mirabeau, sobre todo Condillac. De este último recomienda en 1781 a la naciente

<sup>124</sup> *Reglamento literario e institucional para el Colegio Imperial de Calatrava*. BAE 46, pp. 169 ss. esp., p. 196.

<sup>125</sup> *Elogio* cit. nota 93, BAE 46, p. 316.

<sup>126</sup> *Discurso* cit. nota 95, BAE 50, esp., p. 440. *Elogio* cit. nota 93, BAE 46, pp. 314-15.

<sup>127</sup> *Elogio* cit. nota 93, BAE 46, p. 315.

Sociedad Económica de Amigos del País asturiana el *Du commerce et du Gouvernement considerés relativement l'un à l'autre*, publicado en 1776, en su traducción castellana debida a Miguel Jerónimo Suárez:

“Esta es la obra que debería leer y meditar todo socio y en ella encontrará los principios de la ciencia económica sólida y concluyentemente establecidos”<sup>128</sup>.

El mismo año 1776 apareció la *Wealth of Nations*, de Adam Smith. Jovellanos llegó a tener en su biblioteca tres ediciones diferentes, una francesa publicada en 1788, otra inglesa de 1790 y la edición francesa de 1792 anotada por Condorcet<sup>129</sup>. La huella de Smith es perceptible en el Informe sobre la Ley Agraria.

En materia educacional, Jovellanos es un admirador de otra obra inglesa, la *Theory of Moral Sentiment* de Smith aparecida en 1759 y traducida al francés en 1790. En sus *Diarios* confirma haberla leído cuatro veces y añade que aun agradarían en una séptima lectura<sup>130</sup>.

También estima otra obra de Condillac, el *Cours d'Etudes pour l'instruction du Prince de Parme*, publicada en Ginebra en 1780, al que sigue de cerca en su *Curso de Humanidades Castellanas*<sup>131</sup>. Pero hay perceptibles diferencias, que revelan las reservas de Jovellanos frente al autor francés.

Uno de los autores más en boga en la segunda mitad del siglo XVIII es Rousseau. Jovellanos le opone un claro rechazo tanto en el terreno pedagógico como en el político. Sin embargo de abominar las *Confessions*, admira *Julie ou la Nouvelle Heloise* y *Emile*<sup>132</sup>.

En materia eclesiástica, las preferencias de Jovellanos están bastante bien reflejadas en su *Reglamento para el Colegio de Calatrava* de 1789. Allí recomienda Melchor Cano, Santo Tomás y la *España Sagrada*, de Flórez<sup>133</sup>, pero al mismo tiempo recomienda también el *Curso Teológico lugdunense*<sup>134</sup> y al teólogo Juan Lorenzo Bertí<sup>135</sup>

<sup>128</sup> Discurso cit. nota 95, BAE 50, p. 440.

<sup>129</sup> ARTOLA, cit. nota 5, BAE 85, p. LXII.

<sup>130</sup> GALINO, María Angeles, *Tres hombres y un problema. Feijóo, Sarmiento y Jovellanos ante la educación moderna*, Madrid, 1953, p. 212.

<sup>131</sup> *Curso de humanidades castellanas*, BAE 46, pp. 101 ss., passim.

<sup>132</sup> GALINO, cit nota 131, pp. 205 ss.

<sup>133</sup> FLÓREZ, Enrique (1702-1773), autor de *España Sagrada. Teatro geográfico-histórico de la Iglesia de España*. 129 vols., Madrid, 1736-1747-1755.

<sup>134</sup> *Curso teológico lugdunense* de Joseph VALLA (m. 1790). Esta obra se difundió en Alemania, Italia, España, Portugal e Hispanoamérica.

<sup>135</sup> BERTÍ, Juan Lorenzo (1629-1766), Autor de *De Theologicis disciplinis*, Roma, 1740-43 y de una *Historia eclesiástica* en 7 vols.

a los canonistas Selvagio<sup>136</sup> y Van Espen<sup>137</sup>, el *Código de derecho canónico nacional*, de Silvestre Pueyo<sup>138</sup> y sobre la doctrina conciliar, la obra de Juan Bautista Ladvoeat *Tractatus de Conciliis in genere*<sup>139</sup>. Por otra parte recomienda al historiador de la Iglesia Natal Alexandre<sup>140</sup> e insiste sobre el estudio de la Biblia. Como se advierte de inmediato aquí confluyen junto con la tradición de la Iglesia varias corrientes de la época: galicanismo, conciliarismo, episcopalismo, jansenismo y biblismo.

En materia jurídico-política Jovellanos tiene sus ideas bien formadas. No vacila en calificar de impíos a autores como *Hobbes*, *Spinoza*, *Helvecio* y *la turba de impíos de nuestra edad*<sup>141</sup>. De otros dice que deliran y censura a aquellos *cuyos principios políticos son bebidos sin reflexión en J. J. Mably, Locke, Milton y otros teóricos que no han hecho más que delirar en política*<sup>142</sup>.

En cambio muestra sumo aprecio por Montesquieu, Blackstone, De Lolme y Adams<sup>143</sup>.

Por otra parte califica de "autores principales de esta facultad"<sup>144</sup> (derecho) a Grocio<sup>145</sup>; Pufendorf<sup>146</sup> y Wolf<sup>147</sup>; pero insiste sobre

<sup>136</sup> SELVAGGIO, Juan Lorenzo (1728-1772), autor de *Institutionum canonicarum libritres*, 1770 y de *Antiquitatum christianorum Institutiones*, reeditado 3 vols., Madrid, 1772-80.

<sup>137</sup> VAN-ESPEN, Zeger Bernhard (1646-1728), autor de un *Ius ecclesiasticum Uniuersum*. Lovaina, 1700. Reeditado en España, expurgado en 1778 y de nuevo en 1791.

<sup>138</sup> PUEYO, Silvestre, canonista nacido en Barbastro, autor de unas *Institutionum canonicarum*, reimprimadas en 2 vols., Madrid, 1784.

<sup>139</sup> LADVOEAT, Juan Baptiste (1709-1765), autor de *Tractatus de conciliis in genere*, Caen, 1769.

<sup>140</sup> NATAL, Alexandre (1639-1724), autor de una *Histoire ecclesiastique*, 21 vols., Paris, 1675-1686.

<sup>141</sup> Memoria cit. nota 69, p. 252.

<sup>142</sup> Carta a Lord Holland, BAE 50, p. 320. La cita, p. 321.

<sup>143</sup> Notas cit. nota 58, BAE 46, p. 573. Charles Louis baron de MONTESQUIEU (1689-1755), es autor, además, de *L'Esprit des lois*, Ginebra (1748), de las famosas *Lettres persanes*, Colonia, 1721 y de las *Considérations sur les causes de la grandeur des Romains et de leur décadence*, 1734. William BLACKSTONE (1723-1801). Fue el primer jurista inglés de su tiempo. Escribió unos célebres *Commentaries on the law of England*, Oxford, 1765. Jean Louis DE LOLME (1740-1806), ginebrino, autor de la *Constitution de L'Angleterre*, Amsterdam, 1771; traducida al inglés y ampliada, Londres, 1772 y traducida al alemán, Leipzig, 1776 y Altona, 1819. John ADAMS (1735-1826), autor de una *Defense of the Constitution of government of the United States of America*, 3 vols., London, 1787-88.

<sup>144</sup> Reglamento cit. nota 124, BAE 46, p. 573.

<sup>145</sup> GROCIO, Hugo (1583-1645), autor de *De iure belli ac pacis*, 1625.

<sup>146</sup> PUFENDORF, Samuel (1632-1694), autor de *De iure naturae et gentium*, Lund, 1672, el primer libro que lleva el título de derecho natural, *De officio hominis et civis iuxta legem naturalem*, 1673.

<sup>147</sup> WOLF, Christian (1679-1754), autor de un *Ius naturae* en 8 vols. Leipzig, 1740-48. Cfr. carta a desconocida persona, BAE 50, p. 359, esp. 360.

todo en las obras sobre derecho natural y derecho romano de Carlos Antonio von Martini<sup>148</sup>, uno de los principales representantes de la Ilustración en Austria. También recomienda los comentarios de Vinio<sup>149</sup> y las obras de Heinecio<sup>150</sup>. Especial atención presta Jovellanos al estudio del derecho nacional<sup>151</sup>. Para ello señala la *Sacrae Themidis Hispanae*, de Juan Lucas Cortés, en la edición de José Cerdán<sup>152</sup>, los prólogos a las *Instituciones de Derecho Civil de Castilla*, de Asso y de Manuel<sup>153</sup>, y sus ediciones del *Fuero Viejo de Castilla* y del *Ordenamiento de Alcalá*<sup>154</sup>; la carta del P. Andrés Burriel a don Juan de Amaya<sup>155</sup> que el propio Jovellanos dice haber proporcionado al editor Antonio Valladares para su publicación<sup>156</sup>; y otra carta, la de Gregorio Mayans a Berny, *que anda frente a la ruin instituta castellana de este autor chapucero*<sup>157</sup>.

## XV

Jovellanos leyó mucho a lo largo de su vida. Tenía esa sed de instruirse propia de los ilustrados. Sobre todo como sabemos se preocupó de tres temas: la economía civil o política, la constitución y la educación. Pero no cayó en el defecto que él mismo reprocha a algunos de sus contemporáneos de acoger incautamente, sin reflexión, los principios de los autores consultados. Antes bien, tuvo el hábito contrario de someter a examen crítico las doctrinas y opiniones aje-

<sup>148</sup> VON MARTINI, Karl Anton (1726-1800), autor de *De lege naturali positiones*, Viena, 1767 y de *Exercitationes de jure naturali*, Viena, 1770.

<sup>149</sup> VINNEN, Arnolfo (1588-1657), autor de *Justiniani Institutiones libri IV notis illustratus*, Leiden, 1642.

<sup>150</sup> HEINECKE, Johann Gottlieb, castellanizado Heinecio (1681-1741), autor de *Elementa iuris naturae et gentium*, Génova, 1744. Sus obras se difundieron en todo el mundo de habla castellana y portuguesa. Cfr. carta cit. nota 147, p. 360.

<sup>151</sup> Cfr. Reglamento cit. nota 124, BAE 46, p. 212 y carta cit. nota 39, BAE 50, p. 147.

<sup>152</sup> CORTÉS, Juan Lucas, *Sacrae Themidis Hispanae Arcana, iurium legumque ortus*... 2ª ed., Madrid, 1780. Cfr. Reglamento cit. nota 124, BAE 46, p. 212, carta cit. nota 39, BAE 50, p. 147.

<sup>153</sup> DE ASSO, Ignacio Jordan, y de MANUEL RODRÍGUEZ Miguel, *Instituciones del derecho civil de Castilla*, Madrid, 1771, numerosas ediciones posteriores. Cfr. Reglamento cit. nota 124, BAE 46, p. 212.

<sup>154</sup> Los mismos, *Fuero Viejo de Castilla*, Madrid, 1771, los mismos, *Ordenamiento de Alcalá*, Madrid, 1775. Carta cit. nota 39, BAE 50, p. 147.

<sup>155</sup> BURRIEL, Andrés Marcos, *Cartas eruditas del P... dadas a luz don Antonio Valladares de Sotomayor*, Madrid, sf.

<sup>156</sup> Cartas a don Juan Amaya, pp. 3 ss. Cfr. Reglamento cit. nota 124, BAE 46, p. 212. Carta cit. nota 39, BAE 50, p. 147.

<sup>157</sup> Ibid.

nas. De este modo formó las propias y llegó a tener una visión reflexiva de los problemas y soluciones.

Los supuestos básicos de ella son la Revelación divina y la patria. En el plano religioso no se cierra ante las críticas a la Iglesia y parece compartir determinadas posiciones galicanas, jansenistas, episcopalistas, conciliaristas. Sobre todo es partidario de la difusión y estudio directo de la Biblia. Pero en ningún caso pone en duda la Revelación misma ni la luz sobrenatural que ella arroja sobre la razón humana. Antes bien la afirma decididamente.

De un modo semejante, en el plano profano, es el primero en preguntarse por las causas de la decadencia de la monarquía española y en abogar por reformas que remuevan los obstáculos que se oponen a la difusión de la Ilustración en sus dominios. Pero no pone en duda a la monarquía misma ni a su papel reformador. Es pues un convencido sostenedor del absolutismo ilustrado, aunque le gustaría transformar a las Cortes en un órgano representativo.

A medida que avanza la vida de Jovellanos se hace cada vez más patente la zanja entre las dos vertientes de la Ilustración, una católica y nacional, como la que en España promueve las reformas, y otra irreligiosa y cosmopolita, como la que en Francia desencadena la revolución. Esto lleva a Jovellanos a tomar decididamente partido por la Ilustración católica y nacional. No trepida en tachar a determinados autores de impíos y en condenar determinadas doctrinas como herejías políticas. Más aún denuncia con máxima alarma los:

“errores (que), corrompiendo todos los principios de la moral pública y privada, natural y religiosa, amenazan igualmente al trono que al altar”<sup>158</sup>.

De sus sostenedores no se retaca en decir que son impíos y cosmopolitas, irreligiosos y antisociales, empeñados en una subversión universal contra toda religión y toda nación, cuyo *sistema no pudo haber ni aún en los extravíos de la razón*”:

“Fue aborto del orgullo de unos pocos impíos, que aborreciendo toda sujeción, buscaron su gloria y su interés en la subversión de todo el orden social, bajo el nombre especioso de cosmopolitas”<sup>159</sup>.

El humanismo de esos impíos y cosmopolitas no es más que una falaz apariencia:

<sup>158</sup> Memoria cit. nota 69, BAE 46, p. 251.

<sup>159</sup> Ibid., p. 254.

“Dando colorido de humanidad a sus ideas antisociales y antirreligiosas, pretenden iludir a los incautos, cuyo consuelo aparentan desear y cuya miseria y destrucción secretamente meditan”<sup>160</sup>.

En verdad son una amenaza para toda la humanidad, porque:

“Enemigos de toda religión y de toda soberanía y conspirando a envolver en la ruina de los altares y los tronos, todas las instituciones, todas las virtudes sociales, no hay idea liberal y benéfica, no hay sentimiento honesto y puro a que no hayan declarado la guerra, que no hayan pretendido borrar del espíritu de los hombres. La humanidad suena continuamente en sus labios, el odio y la desolación del género humano brama secretamente en sus corazones”<sup>161</sup>.

Pero no se trata de una lucha contra la impiedad y el cosmopolitismo sino de una afirmación positiva de la propia fe y de la propia patria. Así lo expresa Jovellanos en septiembre de 1808 en carta a su amigo Cabarrus, cuando se ve obligado a elegir entre la colaboración con los invasores franceses y la lucha por España. Entonces recalca el sentido católico y nacional de la guerra contra los franceses en términos que vienen a ser como un resumen de sus propios ideales:

“España no lidia por los Borbones ni por los Fernandos, lidia por sus propios derechos, derechos originales, sagrados e imprescriptibles, superiores e independientes de toda familia o dinastía. España lidia por su Religión, por su constitución, por sus leyes, por sus costumbres, sus usos, en una palabra, por su libertad que es la hipoteca de tantos y tan sagrados derechos”<sup>162</sup>.

<sup>160</sup> Ibid.

<sup>161</sup> Ibid., pp. 254-55.

<sup>162</sup> Carta, BAE 86, p. 342.